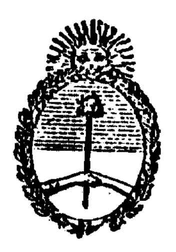
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 9 de mayo de 1968 — Número 21.432

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Es transferida a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 1.695 — Bs. As., 29/3/68

VISTO lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 16.956 y el artículo 16 de la Ley Nº 17.271, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las nuevas competencias asignadas a los Ministerios, Secretarías de Estado y Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas por las leyes citadas, corresponde disponer la transferencia de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios que, por la naturaleza de sus funciones, debe cambiar de jurisdicción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 2º — La transferencia indicada en el artículo anterior comprenderá la totalidad del personal, bienes muebles e inmuebles, cuentas especiales y créditos presupuestarios y en general todos los bienes y derechos que integren su patrimonio y/o estén afectados a su funcionamiento.

Art. 3º — Los servicios administrativos pertinentes adoptarán las medidas necesarias para efectuar los reajustes de presupuesto cuando correspondiere, y hasta tanto las modificaciones presupuestarias no se formalicen, los gastos se imputarán a las partidas existentes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.204 — Bs. As., 25/4/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 30.725/67, en el que la firma Ariel del Plata, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 para la fabricación de piletas y fregaderos de acero inoxidable y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Ariel del Plata, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Uspallata Nº 2913, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta cincuenta y siete mil dólares estadounidenses (u$s. 57.000.—), o su equivalente en otras monedas, valor C. I. F. puerto de Buenos Aires, en maquinarias y equipos, nuevos, con destino a la fabricación de piletas y fregaderos de acero inoxidable.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por la presente norma legal, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de ciento ochenta mil dólares estadounidenses (u$s. 180.000.—). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a dieciocho mil dólares estadounidenses (u$s. 18.000.—).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto de ciento ochenta mil dólares estadounidenses (u$s. 180.000.—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el de ciento ochenta mil dólares estadounidenses (u$s. 180.000), siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.205 — Bs. As., 26/4/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 30.639/67, en el que la firma Virulana Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, para la introducción de una máquina destinada a fabricar esponjas de lana de acero jabonosas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Virulana Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle 11 de Septiembre número 1932, Capital Federal, y planta industrial en la calle Sargento Baigorria número 2483, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta veintisiete mil dolares estadounidenses (u$s. 27.000.—) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, para la importación de una máquina destinada a fabricar esponjas de lana de acero jabonosas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir d. la fecha de su aprobación deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha del bien autorizado por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de cincuenta y cuatro mil dólares estadounidenses (u$s. 54.000.—). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a trece mil quinientos dólares estadounidenses (u$s. 13.500.—)

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha del bien importado al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubiera debido tributar el bien ingresado en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de dos (2) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a cincuenta y cuatro mil dólares estadounidenses (u$s. 54.000 —), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de cincuenta y cuatro mil dólares estadounidenses (u$s. 54.000.—), siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial — intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.206 — Bs. As., 26/4/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 128.040/63, en el que la firma Cabanellas y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 para su planta de molienda de cereales y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Cabanellas y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, con domicilio legal en la calle San Luis Nº 1145, Rosario, Provincia de Santa Fe y planta industrial en Boulevard Maciel número 801, Estación Maciel, Provincia de Santa Fe, prioridad de equipamiento hasta doscientos veinticinco mil ochocientos diez marcos alemanes (D. M. 225.810.—) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, con destino a su planta de molienda de cereales.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización, deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio motivo a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.207 — Bs. As., 26/4/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.391/67, por el que la firma Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, para la ampliación de su planta industrial destinada a incrementar la capacidad de envasamiento de sal y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Chile número 778, Capital Federal y planta industrial en Salinas Grandes, Estación Hidalgo, Provincia de La Pampa, prioridad de equipamiento hasta trescientos sesenta y cinco mil seiscientos marcos alemanes (D. M. 365.600.—) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la ampliación de su planta industrial destinada a incrementar la capacidad de envasamiento de sal.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza, hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por la presente norma legal, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de ciento treinta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 135.000.—). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a catorce mil dólares estadounidenses (u$s. 14.000.—).

Art. 7º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto de ciento treinta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 135.000.-), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de ciento treinta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 135.000.-) siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES PRIVADAS

Se autoriza provisionalmente el funcionamiento de diversos establecimientos de enseñanza.

DECRETO Nº 2.227 — Bs. As., 29/4/68

VISTO:

Las presentaciones efectuadas con el objeto de obtener la autorización provisional del Poder Ejecutivo conforme lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 17.604 que obran en los Expedientes números 50.514/63; 89.636/67; 114.074/63; 60.842/65; 89.567/67; 51.243/64; 112.727/65; 90.028/64; 72.420/64; 75.067/64; 45.980/65; 78.419/65; 113.203/65; 55.315/63; 63.753/66; 89.635/67; 89.480/67; 45.533/67; 47.907/67; 67.481/67; 80.739/67; 83.5.6/67; 113.202/65; y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el Expediente Nº 15.005/68; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal tiende a poner fin a una situación configurada por numerosos establecimientos privados que se crearon y funcionaron aspirando a acogerse al régimen de la Ley 14.557, sin obtener a lo largo de los años resolución definitiva sobre su solicitud;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en ejercicio de su específica competencia, ha adoptado los recaudos indispensables para asegurar el estudio y análisis de las solicitudes presentadas recurriendo al asesoramiento de calificados especialistas en cada materia y examinando los antecedentes acumulados en los expedientes respectivos;

Que dichos antecedentes y los dictámenes producidos se han evaluado sobre la base de razones de política educativa, ponderándose las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional, así como las características y los requisitos de estructuración y de nivel, conforme a lo prescripto por el artículo 2º de la Ley 17.604;

Que como resultado de ello, se ha llegado a la conclusión de que algunas de las entidades recurrentes no satisfacen los requisitos para obtener la autorización provisional, lo que no obsta para que puedan ser reconocidas oficialmente en otro nivel del sistema educativo de acuerdo a las disposiciones legales que reglamentan la incorporación a la enseñanza oficial, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17.604;

Que hasta tanto se dicte la reglamentación general de la Ley 17.604, es menester adoptar normas que permitan resolver los problemas que se presenten en su aplicación;

Que ha de propenderse a una elevación gradual del nivel de los estudios universitarios, tarea a la que el Estado debe contribuir mediante la fiscalización legal correspondiente y una adecuada política de estímulo a las iniciativas privadas que demuestren mayor solvencia intelectual, moral y económica; contando además con el apoyo comunitario del medio en que desarrollan sus actividades;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en el Expediente Nº 15.005/68, por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Autorízase provisionalmente, de acuerdo al régimen de la Ley 17.604, el funcionamiento de los establecimientos que se mencionan a continuación, con los estatutos, planes de estudio, personal y estructura que constan en los expedientes respectivos:

a) **Universidad de Morón** (Expediente 50.514/63, con sede en la calle Cabildo Nº 134 de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires);
b) **Universidad Católica de Salta** (Expediente 89.636/67, con sede en la calle Alsina 591, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta);
c) **Universidad Argentina de la Empresa** (Expediente Nº 114.074/63, con sede en la calle Libertad Nº 1340, de la Capital Federal);
d) **Instituto de Altos Estudios Agropecuarios de Río Cuarto (Universidad del Centro)** (Expediente 60.842/65, con sede en la calle Alvear número 946, Río Cuarto, Provincia de Córdoba);
e) **Universidad Católica de La Plata** (Expediente 112.727/65, con sede en la calle 43 Nº 248, La Plata, Provincia de Buenos Aires);
f) **Instituto Universitario de Tandil** (Expediente 90.028/64, con sede en la calle Pinto Nº 348, de la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires);
g) **Universidad de Belgrano** (Expediente 75.067/64, con sede en la calle Crámer Nº 1891, de la Capital Federal);
h) **Universidad Notarial Argentina** (Expediente 113.202/65, con sede en la calle 51, Nº 435, La Plata, Provincia de Buenos Aires);
i) **Universidad Argentina "John F. Kennedy"** (Expediente 113.203/65, con sede en la calle Bartolomé Mitre Nº 1407, de la Capital Federal);
j) **Instituto de Enseñanza Superior del Aconcagua** (Expediente 45.533/67, con sede en la calle Catamarca Nº 147, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza);
k) **Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas** (Expediente 67.481/67, con sede en la calle Anchorena Nº 1644, de la Capital Federal).

Art. 3º — Deniégase la autorización provisional solicitada para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley 17.604, a los establecimientos que se mencionan a continuación:

a) **Universidad de Ciencias Comerciales** (Expediente 89.567/67, con sede en la Avenida de Mayo Nº 666, 4º piso, de la Capital Federal);
b) **Universidad Argentina de Ciencias Sociales** (Expediente 51.243/64, con sede en la calle Aráoz 2881, de la Capital Federal);
c) **Centro de Altos Estudios "Octavio C. Fernández", ex Universidad Metropolitana** (Expediente 72.420/64, con sede en la calle Pueyrredón Nº 1063 de la Capital Federal);
d) **Facultades de Ciencias Aplicadas de Buenos Aires, ex Facultad de Estudios Sociales "Joaquín V. González"** (Expediente 45.980/65, con sede en la calle Avda. Quintana Nº 143, de la Capital Federal);
e) **Universidad "Dante Alighieri"** (Expediente 78.419/65, con sede en Boulevard Oroño Nº 1160, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe);
f) **Centro de Altos Estudios del Río de la Plata** (Expediente 55.315/63, con sede en la calle Laprida Nº 1635, de la Capital Federal);
g) **Facultades Privadas de Ciencias Tecno-Económicas y Sociales** (Expediente 63.753/66, con sede en la calle Viamonte Nº 1434, 1er. piso, de la Capital Federal);
h) **Facultad de Ciencias de la Educación "San José"** (Expediente 89.635/67, con sede en la calle 25 de Mayo Nº 1034, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes);
i) **Escuela Superior de Servicio Social** (Expediente 89.480/67, con sede en la calle San Martín Nº 4, de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires);
j) **Escuela de Servicio Social "Fray Mamerto Esquiú"** (Expediente 47.907/67, con sede en la calle Junín 719, de la Ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca);
k) **Instituto Privado de Administración de Empresas** (Expediente 80.739/67, con sede en la calle San Lorenzo Nº 528, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones);
l) **Universidad "San Nicolás"** (Expediente 83.5.6/67, con sede en la calle Corrientes Nº 453, 9º piso, oficina Nº 93, de la Capital Federal).

Art. 4º — Delégase en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a los efectos del cumplimiento del presente decreto, las atribuciones que acuerda la Ley 17.604 al Poder Ejecutivo, con excepción de la facultad de clausurar definitivamente los establecimientos autorizados.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación determinará las modificaciones y ajustes que deberán efectuar los establecimientos autorizados provisionalmente por el presente decreto. A tal efecto se deberán tener en cuenta en especial las observaciones formuladas por los especialistas asesores en el expediente número 15.005/68. Los establecimientos interesados tendrán plazo de un año a contar desde la notificación correspondiente, para cumplimentar la totalidad de las modificaciones y ajustes que se les indicare.

Art. 6º — Las prohibiciones del artículo 18 de la Ley 17.604 y las sanciones correspondientes, regirán para los establecimientos no autorizados a partir del 5º día hábil de la publicación del presente decreto.

Sin perjuicio de ello y a los efectos de que dichos establecimientos puedan ser reconocidos oficialmente en otro nivel del sistema educativo, podrán organizarse de conformidad a los planes que autorice el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada o que tramiten por aplicación del Decreto 8.061/67.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 1.983 — Bs. As., 17|4|68

VISTO el Expediente Nº 111-D|68 del registro del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual se solicita la ratificación de las designaciones de diverso personal efectuadas por Resolución 23-[illegible] tada por la Comisión Administradora de la mencionada dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que los nombramientos efectuados responden a la imperiosa necesidad de reforzar las dotaciones de personal del citado organismo, para no resentir los servicios más esenciales, como ser vigilancia de importantes sectores dentro de las 31 hectáreas que aproximadamente ocupa el Mercado, limpieza de las distintas instalaciones, corrales y demás dependencias, atención de los portones de básculas de pesar ganado, control de entrada y salida de hacienda de los atracaderos, transporte de animales muertos, etc.;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 23-CA de fecha 23 de febrero de 1968, que en copia autenticada forma parte integrante de este decreto, dictada por la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por la cual se designa diverso personal en esa jurisdicción para el normal desarrollo de las tareas específicas que tienen asignadas la mencionada dependencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

RESOL. Nº 23-CA — Bs. As., 23|2|68

Expediente Nº 111-D-1968

VISTO lo solicitado precedentemente por la Dirección General del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad reforzar las dotaciones de personal del organismo, para no resentir los servicios más esenciales, como ser, vigilancia de importantes sectores dentro de las 31 hectáreas que aproximadamente ocupa el Mercado, limpieza de las distintas instalaciones, corrales y demás dependencias, atención de los portones de básculas de pesar ganado, control de entrada y salida de hacienda de los atracaderos, transporte de animales muertos etc.;

Que para cumplimentar lo anterior deben ser cubiertos los cargos vacantes de las últimas categorías existentes en las Clases E (personal especializado) y G (personal de servicios auxiliares);

Que la Dirección General propone para ocupar dichos cargos vacantes a un seleccionado grupo de agentes que, además de haberse desempeñado en distintas tareas como transitorios-jornalizados, han evidenciado la idoneidad y responsabilidad necesaria para el cumplimiento de la función pública;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.714 del 16 de marzo de 1960 y lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 5º de las disposiciones anexas del Decreto número 4.103|67, la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda en su sesión del día de la fecha, resuelve:

1º — Designar al señor José Oscar Fernández, C.I. Nº 5.566.614 para ocupar el cargo Nº 290 de la clase E - grupo VI con funciones de Portonero de Básculas y sueldo básico de $ 23.928.— moneda nacional.

2º — Designar a los señores Gonzalo A. Alvarez, C.I. Nº 3.723.271; Orlando A. Moreira. C.I. Nº 5.861.725; Leopoldo J. Schulman, C. I. Nº 7.018.598; Eduardo J. Clarke, C. I. Nº 2.835.751; Jacinto L. Díaz, C.I. Nº 2.765.882; Eduardo O. Cardona C.I. Nº 6.042.322; José O. Agosti, C.I. Nº 2.998.385; José E. Arpe, C.I. Nº 595.655; José L. Piant, C.I. Nº 5.885.377; y Oscar E. Barrientos, C. I. 6.154.337, para ocupar los cargos Nros. 202, 204, 211, 214, 215, 217, 222, 230, 266 y 274, respectivamente, de la clase E - grupo VI con funciones de Contadores de Ganado y sueldo básico de m$n 23.928.—

3º — Designar a los señores Carlos A. Lepanto, C.I. Nº 4.372.651; Cosme R. Cirulli, C.I. Nº 2.368.123; Carlos L. Resa, C.I. Nº 2.747.386; José E Castelao, C. I. Nº 5.275.385; Jorge R. Milanesi, C.I. Nº 4.413.275; Martín Ojeda, C.I. Nº 5.992.340; Juan H. Córdoba, C.I. Nº 3.453.215; Oscar Prieto, C.I. Nº 3.930.121; Agustín Toscano, C.I. Nº 3.866.509; y Juan C. Catanzaro, C.I. Nº 1.087.504, para ocupar los cargos Nros. 446, 484, 486, 494, 495, 500, 504, 506, 515 y 516, respectivamente, de la clase G - grupo VI, con funciones de Guardianes y sueldo básico de m$n. 23.928.—

4º — Designar a los señores Norberto Luise, C.I. Nº 2.492.743; Manuel Martínez, C.I. Nº 5.562.461; Arnoldo H. Gianfortone, C.I. Nº 5.732.424; Luis S. Salas, C.I. Nº 2.735.494; Orlando A. Marciafava, C.I. Nº 5.264.979; Luis R. Veronesi, C.I. Nº 6.551.651 y Andrés E. Torres, C. I. Nº 5.119.648, para ocupar los cargos Nros. 447, 456, 463, 465, 467, 468 y 482, respectivamente, de la clase G - Grupo VI, con funciones de Operarios de 2ª y sueldo básico de pesos 23.928.— m|n.

5º — Designar al señor Juan J. Oviedo, C.I. Nº 2.862.100, para ocupar el cargo Nº 478 de la clase G - grupo VI, con funciones de Conductor Tracción a Sangre y sueldo básico de $ 23.928.— moneda nacional.

6º Designar a los señores Ignacio O Fernández, C. I. Nº 3.568.817 y José M. Izquierdo, C.I. Nº 3.670 037, para ocupar los cargos Nros. 485 y 514, respectivamente, de la clase G - grupo VI con funciones de Ordenanzas y sueldo básico de m$n. 23.928.—

7º — Designar a los señores Héctor M. González, C.I. Nº 3.195.568; Cevero García, C.I. Nº 3.508 852; y Luis Vera Ocampo, C.I. Nº 6.390 955, para ocupar los cargos ros. 518, 520 y 529, respectivamente, de la clase G - Grupo VII, con funciones de Peones y sueldo básico de m$n. 23.928.—

8º — Para su conocimiento y demás fines, pase a la Dirección General.

Fdo. Dr. Ricardo Víctor Murtagh, Presidente Comisión Administradora Mercado Nacional de Hacienda. — Alberto Héctor Lacrouts, Secretario Comisión Administradora Mercado Nacional de Hacienda.

Secretaría de Cultura y Educación

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Recházase recurso jerárquico.

DECRETO Nº 2.168 — Bs. As., 26|4|68

VISTO:

El Expediente Nº 65.114|67 -Viola, Dr. Jorge Luis Eduardo, su recurso jerárquico- que corre con Expediente número 59.686|67, ambos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; la disposición Nº 174|67 del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior objeto del recurso; los antecedentes registrados y los dictámenes concordantes en cuanto al rechazo del mismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría de Estado y de la Procuración del Tesoro de la Nación;

Por ello de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto contra la disposición Nº 174|67 dictada por el Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior a fs. 18 del Expediente Nº 65.114|67 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el doctor Jorge Luis Eduardo Viola (L. E. Nº 4.466.966, Clase 1926).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secertario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Título de propiedad.

DECRETO Nº 2.197 — Bs. As., 26|4|68

VISTO este expediente Nº 4.822-60 (D. G. P. N.) del que resulta:

Que con fecha 21 de diciembre de 1960 (fs. 9), la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Arturo González, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario. el lote 10 de la manzana 29 de la chacra 43 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 61), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 59) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 65), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 73 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º - Declaránse cumplidas por don Arturo González, argentino, matrícula individual Nº 3.361.853, distrito militar 40, División 3ª, clase 1924, las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, Decreto-Ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, Decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1945 el Decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 10 de la manzana 29 de la chacra 43 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR DEL
BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|5|68 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 2.199 — Bs. As., 26|4|68

VISTO el Expediente Nº 2.041|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que el agente don Antonio Galichio interpone recurso jerárquico contra la resolución número 22.924-D dictada con fecha 25 de agosto de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 8 del Expte. 16.086-G-64 de su registro, agregado sin acumular), que no hizo lugar al reclamo formulado por aquél, respecto a las calificaciones que le fueron asignadas en el proceso calificatorio correspondiente al año 1962; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurso es formalmente improcedente ya que el interesado no debió pedir revocatoria sino interponer directamente el recurso jerárquico, la reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el informalismo en los recursos del derecho administrativo hace factible su consideración;

Que el recurrente apoya su petición en el dictamen de la Junta de Calificaciones que acogió favorablemente su reclamo;

Que el Decreto Nº 3.050|67 ha fijado claramente el alcance del dictamen de la Junta previsto por el artículo 42 del Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación, al prescribir "que la inapelabilidad establecida en dicho artículo opera respecto a los agentes de la Administración, pero las resoluciones de la Junta, en cuanto puedan incidir sobre la retribución de dichos agentes son meramente declarativas y no obligatorias para la autoridad superior del organismo";

Que a la luz de dicha norma pierde toda eficacia el argumento del recurrente toda vez que las resoluciones de la Junta de Calificaciones no obliga a la repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Antonio Gallchio contra la Resolución Nº 22.924-D dictada con fecha 25 de agosto de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Obras Públicas

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 2.198 — Bs. As., 26|4|68

VISTO nuevamente el Expediente número 205.862|965 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, propicia la modificación de la adjudicación discernida a favor de la firma Neyrpic Argentina S.R.L., en la Licitación Pública Nº 4.114, aprobada por Decreto Nº 4.919 de fecha 11 de julio de 1967, obrante a fojas 368|372 por la cual se le adquiría diverso instrumental para mediciones hidráulicas;

CONSIDERANDO:

Que el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada creado por la Ley número 17.543 del 21 de noviembre de 1967 tendrá a su cargo los ensayos hidráulicos de laboratorio y no pudiéndose asegurar que el conjunto parcial de los instrumentos adquiridos por Licitación Pública Nº 4.114 tengan una efectiva aplicación en el mismo, desde que se estima que su dotación deberá responder a un conjunto armónico de aparatos;

Que por tal motivo la referida Repartición propone a fojas 410|411 que se deje sin efecto la provisión de los ítem 13 (14 de la firma), 21, 22 y 23 de la Licitación Pública Nº 4.114, quedando en pie los ítem 11 y 17 que tratan de instrumentos utilizados para obtener informaciones técnicas necesarias para conducir los trabajos de dragado y contratar en forma directa, en lugar de los renglones que se dejen sin efecto, el suministro de dos correntógrafos más del ítem 11 y repuestos para ambos ítems, a cuyo fin la firma adjudicataria ha prestado conformidad en nota obrante a fojas 400|401;

Que los dos correntógrafos técnicamente deben ser iguales a los del ítem 11, dado que con ello se facilitará su manejo y conservación y asegurará la uniformidad gráfica de las observaciones obtenidas simultáneamente en las mediciones que se realizarán en el Bajo Paraguay y Alto Paraná, así como, en Paraná Medio e Inferior y Río Uruguay;

Que teniendo en cuenta que la Licitación Pública Nº 4.114 se encuentra financiada y que su importe total ya fue documentado oficialmente, se considera conveniente que el nuevo suministro se cubra con el valor de los instrumentos cuya provisión se anula, modificándose la parte pertinente del contrato respectivo;

Que el precio de estos dos correntógrafos es el mismo que los del ítem 11 y que el de los repuestos que cotiza la firma mencionada resulta conveniente,

Que la operación encuadra en el inciso g) apartado 3º, del artículo 56º de la Ley de Contabilidad, en razón de ser exclusividad de la firma referida, la venta y distribución de los aparatos y repuestos, fabricados por Ets. Neyrpic, Grenoble, Francia, según se da cuenta a fojas 404|406;

Que en la Licitación Pública Nº 4.114 se previó la entrega global de todos los instrumentos con el fin de facilitar la operación de financiación y que al introducirse este cambio se debe desdoblar la entrega en dos paquetes: el primero para los ítem 11 y 17, según el plazo original, y el segundo para los renglones nuevos, dentro de cuatro o cinco meses siguientes, debiéndose por tal circunstancia, modificar en tal sentido las instrucciones al banco fideicomisario;

Que a fin de no alterar el esquema de financiación ya establecido, la firma Neyrpic Argentina S.R.L. solicita que al efectuar el primer embarque parcial (ítems 11 y 17), el banco fideicomisario entregue a Ets. Neyrpic, Grenoble, Francia, todos los documentos con fecha de vencimiento, a cuyos efectos la razón social citada entregará previamente a la Repartición licitante, una fianza bancaria de igual valor que la de los aparatos y repuestos pendientes de entrega, la que le será devuelta una vez cumplida la provisión;

Que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables estima aceptable dicha condición, en virtud de quedar suficientemente garantizado el cumplimiento del contrato, considerándose también aceptable el plazo de embarque respectivo;

Que asimismo, la citada Repartición ha confeccionado (fojas 407|409, las cláusulas complementarias al contrato oportunamente suscripto con la firma adjudicataria en la Licitación Pública número 4.111;

Que en consecuencia nada obsta para proceder de conformidad con lo propuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la, adjudicación de los ítems 13 (14 de la firma), 21, 22 y 23, aprobada por Decreto Nº 4.919 de fecha 11 de julio de 1967, obrante a fojas 368|372, y consecuentemente anúlanse los renglones 14, 21, 22 y 23 del contrato suscripto con la firma Neyrpic Argentina S.R.L. (fojas 392|396), en la Licitación Pública Nº 4.114, por un valor total de noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis francos franceses (Fs. Fs. 94.436).

Art. 2º — Adjudícase en contratación directa a la firma Neyrpic Argentina S.R.L., la provisión de los elementos y repuestos de que se trata, en el importe total de noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis francos franceses (Fs. Fs. 94.436) en la condición FOB. puerto Francés, con la misma financiación que la establecida para los ítems que se anulan y con un plazo de entrega de cuatro o cinco meses posteriores al estipulado en la Licitación Pública Nº 4.114 para los ítems 11 y 17.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables a suscribir las enmiendas que correspondan al contrato de la Licitación Pública Nº 4.114 para lograr el fin de lo que queda dispuesto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscal de del Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Salud Pública

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 2.190. — Bs. As., 26|4|68

VISTOS los Expedientes Nros. 47.930|61 con agregados y 25.023|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, en los que la firma Salomón Asseff e Hijos S. R. L., interpone recurso jerárquico contra la Disposición Nº 633 del 17 de marzo de 1966 dictada por la Dirección General de Administración de dicha Secretaría de Estado, en la que se le formulara cargo por la suma de $ 54.300.— m$n., en concepto de diferencia de calidad en la provisión de tela blanca para sábanas de la que resultara adjudicataria en la licitación pública Nº 222|61 y no se hiciera lugar al pedido de pago de intereses interpuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuración del Tesoro de la Nación aconseja en su dictamen que debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto revocando en todas sus partes el acto administrativo recurrido

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta.

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma Salomón Asseff e Hijos S. R. L. y revocar en todas sus partes la Disposición Nº 633 del 17 de marzo de 1966, dictada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 2.191. — Bs. As., 26|4|68.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Leiba Guelbert contra el acto administrativo dictado en la providencia Nº 735 del 14 de febrero de 1968 de la Dirección de Contralor del Ejercicio Profesional a fojas 9 del Expediente Nº 33.704|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el que no se hace lugar a la instalación de un establecimiento de óptica en el local de la farmacia propiedad del recurrente en razón de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 17.565; y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de que el presentante hubiera interpuesto la solicitud de habilitación con anterioridad al dictado de la Ley Nº 17.565 no lo constituía en titular de ningún derecho adquirido sino de un mero derecho en expectativa;

Que la tenencia de elementos en el local con anterioridad a la autorización del funcionamiento del taller de óptica por parte del peticionante antes que un derecho adquirido constituiría eventualmente una presunta violación a las disposiciones legales;

Que la norma del artículo 13º de la Ley Nº 17.565 es clara y terminante sin hacer distinciones de ninguna clase;

Por todo ello y atento el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Leiba Guelbert contra el acto administrativo dictado en la providencia Nº 735 del 14 de febrero de 1968 de la Dirección de Contralor del Ejercicio Profesional a fojas 9 del Expediente Nº 33.704|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, el que es confirmado en todos sus términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 2.169 — Bs. As., 26|4|68

VISTO el Expediente Nº 4.962|68 — M. B. S.— y agregados números 3.680|67, 1.876|68, 1.721|67, 1.372|67, 1.712|67, 1.242|67, 68.155|67, 4.088|67 y 4.962|68, por los que diversos ex-agentes de los distintos organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, interponen recurso de revocatoria contra las resoluciones Nros. 387|67, 343|67, 350|67, 404|67 adoptadas por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social declarando prescindibles los servicios de los recurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que tal medida se adoptó de conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.343 y su decreto reglamentario 4.920|67; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del mencionado decreto;

Que las resoluciones recurridas fueron adoptadas respondiendo al objeto de proceder al ordenamiento y transformación racionales de la Administración Pública mediante la separación de los agentes prescindibles, la incorporación de los que resultaren necesarios y la reubicación de los imprescindibles para lograr una mayor eficiencia en el servicio;

Que del examen de los casos de que se trata no surge que ninguno de los recurrentes se encuentre amparado por las causales que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 4.920|67 obligan a excluirlo de las nóminas de personal prescindible;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos por don Iryo Tourn, doña María Beatriz Pinto, doña Vilma Nora Thomsen de Canal, doña Delia Leda Bernardina Teresa Gruning de Fernández de Gamboa, don Ramón Ovidio Ponce de León, don Luis Pacatra, doña Natividad Iboldi y don Benigno Victoriano Gil, contra las resoluciones Nros. 387|67, 343|67, 350|67 404|67, respectivamente, adoptadas por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Ratifícanse adscripciones.

DECRETO Nº 2.180 — Bs. As., 26|4|68

VISTO el Expediente Nº 27.167|67 del registro del Consejo Nacional de Protección de Menores, en el cual la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad solicita la aprobación de las Resoluciones Nros. 100|67, 188|67 y 191|67, dictadas por la misma, mediante las cuales se dispuso la adscripción de personal del referido Consejo a otras dependencias de la misma Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas adscripciones resultan indispensables a los efectos de la reestructuración y transformación del Consejo Nacional de Protección de Menores, encomendada al Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad por las Leyes Nros. 17.287 y 17.558;

Que con idéntica finalidad ha sido dictada también la Resolución Nº 422|67,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 100|67, 188|67 191|67 y 422|67 de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad: mediante las cuales se dispuso la adscripción de personal del referido Consejo a otras dependencias de la misma Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl Puigbó

DECRETO Nº 2.181 — Bs. As., 26|4|68

VISTO el Decreto 2.870|66 y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe la nueva estructura de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad resulta necesario facilitar la movilidad del personal del Consejo Nacional de Protección de Menores;

Que para el logro de ese objetivo corresponde afirmar las facultades de la Secretaría de Estado mencionada en lo referente a las adscripciones entre la misma, sus dependencias y el Consejo mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para proceder a la adscripción del personal del Consejo Nacional de Protección de Menores a sus servicios centrales y demás dependencias, y de éstos a aquél, hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl Puigbó

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132)
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411/67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec 523/67)
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738/67 y 739/67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec 446/67)
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163)
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.195)
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233. Dec 2.141/67. Dec. 2.327/67)
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253)
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec 3.040 y 3.046/67)
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 . Decreto 3.046/67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION . MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 17.290)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) . REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67) .
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145/67 Direccion General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELLITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Res. 314/67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL)
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905/67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) . EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA. ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolucion 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolucion General 1.161/67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolucion 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION - PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.227/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.023/67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec 7.416/67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res 8.412/67)
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec 8.561/67)
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018/67)
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res I. G. J. 177/67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.593) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607)
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec 79/68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624)
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec 154/68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9.960/67)
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584) . EXPORTACION — CEREALES (Dec 336/68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.934/67) — IMPORTACION (Dec. 363/68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec 732/68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec 749/68).
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION. REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15/1/68 se encuentran agotadas.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Renuévanse los contratos de diversos agentes.

DECRETO Nº 948

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968.

VISTO el expediente letra "C" Nº 1.810|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el mencionado organismo solicita autorización para renovar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1968, los contratos suscriptos con personal del mismo, cuyos vencimientos se fijaron al 31 de diciembre de 1967;

Que en todos los casos se trata de agentes que se hallan cumpliendo tareas previstas en los planes de desarrollo que tiene fijados dicha Comisión Nacional, razón por la cual resulta de imprescindible necesidad posibilitar la continuidad de los servicios del personal en cuestión hasta tanto se apruebe la dotación pertinente y se incorpore al personal que se estime necesario;

Que el pedido formulado se encuentra previsto en lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.063|66;

Que razones de buen gobierno aconsejan adoptar las medidas que permitan a la Comisión Nacional de Energía Atómica cumplir con las funciones específicas para las cuales ha sido creada por Decreto-Ley Nº 22.498|56;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a renovar, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1968, los contratos suscriptos oportunamente con el personal de su dependencia, cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda.

Anexo

Nº. de Orden	Categoría	APELLIDO Y NOMBRES	Documentos de Identidad
1	A-9	ALTSCHULER Noé	Cl. 1931, M.I. 7.428.918, D.M. 39, C.I. 3.569.095, Policía Federal.
2	A-9	TAPIA GUEVARA Angel Bonifacio	Cl. 1917, M.I. 4.416.630, D.M. Bs. As., C.I. 4.357.275, Policía Federal.
3	A-10	VALERDI Carlos Jaime	Cl. 1923, M.I. 5.968.120, D.M. 33, C.I. 6.230.427, Policía Federal.
4	A-11	CHWOJNIK Abraham	Cl. 1933, M.I. 4.532.502, D.M. 68, C.I. 4.252.347, Policía Federal.
5	A-11	GARCIA AGUDO Edmundo	Cl. 1941, M.I. 5.081.240, D.M. Bs. As., C.I. 4.685.072, Policía Federal.
6	A-11	GEIGER Vella Lina HOFFMANN de	M.I. 1.758.637, C.I. 5.230.414, Policía Federal.
7	A-11	GUGLIALMELLI Juan Patricio	Cl. 1907, M.I. 795.291, D.M. 68, C.I. 934.841, Pol. Pcia. de Bs. As.
8	A-11	PARKANSKY David Gregorio	Cl. 1938, M.I. 4.277.744, D.M. Bs. As., C.I. 3.948.821, Policía Federal.
9	A-11	SCHILMAN Héctor	Cl. 1941, M.I. 6.292.866, D.M. 37, C.I. 089.474, Pol. San Cristóbal (Pcia. Santa Fe).
10	A-12	AZCOAGA Fernando	Cl. 1941, M.I. 4.376.529, D.M. Bs. As., C.I. 4.702.213, Policía Federal.
11	A-12	COLON Héctor Omar	Cl. 1942, M.I. 5.491.717, D.M. 24, C.I. 1.726.504, Registro Prov. de las Personas.
12	A-12	DIAZ Eduardo	Cl. 1939, M.I. 4.285.284, D.M. Bs. As., C.I. 4.569.346, Policía Federal.
13	A-12	KARPELES Adolfo Alfredo	Cl. 1940, M.I. 4.574.552, D.M. 68, C.I. 4.733.2?2, Policía Federal.
14	A-12	LEGUIZAMON Carlos Alberto	Cl. 1939, M.I. 6.031.759, D.M. 33, C.I. 521.337, Policía Rosario.
15	A-12	NICOLINI Jorge Osvaldo	Cl. 1940, M.I. 4.307.113, D.M. Bs. As., C.I. 4.719.402, Policía Federal.
16	A-12	PIERONI Néstor Baltasar	Cl. 1940, M.I. 6.034.961, D.M. 33, C.I. 521.125, Policía Rosario.
17	A-13	BARIZZO Jorge Armando	Cl. 1940, M.I. 6.039.167, D.M. 33.
18	A-13	CORONADO LOPEZ Julio	Cl. 1937, Pasaporte Nº 69.106.
19	A-13	GAMBA Mirtha Ana	M.I. 4.230.424.
20	A-13	GVIRTZMAN Hugo Arnoldo	Cl. 1933, M.I. 4.119.715, D.M. Bs. As., C.I. 3.067.301, Policía Federal.
21	A-13	MARGULIS Edith	M.I. 3.870.038, C.I. 4.594.938, Policía Federal.
22	A-13	MAROTO Alberto Jorge Gerardo	Cl. 1942, M.I. 4.403.138, D.M. Bs. As., C.I. 4.774.908, Policía Federal.
23	A-13	MARTORANA Ricardo Orfidio	Cl. 1944, M.I. 6.055.637, D.M. 33, C.I. 6.229.849, Policía Federal.
24	A-13	MORAZZO Santiago Máximo	Cl. 1941, M.I. 7.721.238, D.M. 15, C.I. 5.079.673, Policía Federal.
25	A-13	ROSA Juan Ignacio	Cl. 1943, M.I. 4.415.104, D.M. Bs. As., C.I. 3.255.343, Policía Federal.
26	A-13	VENTURINI Néstor Rubén	Cl. 1937, M.I. 4.195.684, D.M. Bs. As., C.I. 3.619.967, Policía Federal.
27	A-14	MAZZEO Nicolás Antonio	Cl. 1939, M.I. 4.301.856, D.M. Bs. As., C.I. 4.822.710, Policía Federal.
28	B- 8	[illegible] Angel	Cl. 1929, M.I. 4.054.004, D.M. Bs. As., C.I. 2.710.753, Policía Federal.
29	B-12	CARMONA Héctor	Cl. 1937, M.I. 5.609.074, D.M. 68, C.I. 4.458.081, Policía Federal.
30	B-13	KRASNOFF Alberto	Cl. 1940, M.I. 4.359.332, D.M. Bs. As., C.I. 4.749.436, Policía Federal.
31	B-14	CERISOLI Juan Carlos	Cl. 1923, M.I. 4.177.004, D.M. Bs. As., C.I. 3.557.227, Policía Federal.
32	B-14	COBO José	Cl. 1942, M.I. 7.933.539, D.M. 49, C.I. 73.377, Pol. Pcia. de San Juan.
33	B-14	CORDERI Carlos	Cl. 1940, M.I. 4.575.059, D.M. 68, C.I. 4.883.318, Policía Federal.
34	B-14	DI BELLA Antonio	Cl. 1940, M.I. 4.358.345, D.M. Bs. As., C.I. 4.718.784, Policía Federal.
35	B-14	EROLES Ignacio Manuel Luis	Cl. 1940, M.I. 4.563.579, D.M. 68, C.I. 5.637.987, Policía Federal.
36	B-14	ERRICCHETTI Obdulio Félix	Cl. 1939, M.I. 4.932.342, D.M. 39, C.I. 1.662.817, Policía Pcia. Bs. As.
37	B-14	ISAC Pedro	Cl. 1915, M.I. 137.362, D.M. 1, C.I. 1.437.462, Policía Federal.
38	B-14	PULICHINO Roberto Martín	Cl. 1943, M.I. 4.406.424, D.M. Bs. As., C.I. 4.768.806, Policía Federal.
39	B-15	ANDRESIK Ricardo	Cl. 1941, M.I. 4.60?.107, D.M. 68, C.I. 4.70?.507, Policía Federal.
40	B-15	BATISTONI Daniel Alberto	Cl. 1945, M.I. 7.754.236, D.M. 16, C.I. 4.876.163, Policía Federal.
41	B-15	CZEMERINSKI Bernardo	Cl. 1943, M.I. 4.411.090, D.M. Bs. As., C.I. 3.590.903, Policía Federal.
42	B-15	CHUECO Carlos Alberto	Cl. 1935, M.I. 4.138.331, D.M. Bs. As., C.I. 2.908.129, Policía Federal.
43	B-15	DE HIJES Norberto Albino	Cl. 1914, M.I. 7.750.170, D.M. 15, C.I. 5.371.914, Policía Federal.
44	B-15	GARCIA Carlos Washington	Cl. 1941, M.I. 7.932.389, D.M. 49, C.I. 74.134, Policía Pcia. San Juan.
45	B-15	GARISOAIN José Antonio	Cl. 1945, M.I. 4.515.341, D.M. Bs. As., C.I. 5.277.031, Policía Federal.
46	B-15	GAUDIO José	Cl. 1945, C.I. 5.154.443, Policía Federal.
47	B-15	GUTIERREZ Héctor Luciano	Cl. 1940, M.I. 4.953.333, D.M. 17.
48	B-15	JANISKI Juan Carlos	Cl. 1943, M.I. 6.693.709, D.M. 48, C.I. 424.166, Policía Córdoba.
49	B-15	KREIMER Oscar Jaime	Cl. 1943, M.I. 4.415.018, D.M. Bs. As., C.I. 5.016.243, Policía Federal.
50	B-15	LASPINA Héctor Vicente	Cl. 1943, M.I. 7.933.3?6, D.M. 43.
51	B-15	LIBERMAN Manuel	Cl. 1934, M.I. 4.121.161, D.M. Bs. As., C.I. 3.413.798, Policía Federal.
52	B-15	MAZZOLA Rafael Juan	Cl. 1944, M.I. 4.608.263, D.M. 64, C.I. 4.570.597, Policía Federal.
53	B-15	OJEDA Rodolfo Antistenes	Cl. 1944, M.I. 4.609.456, D.M. 63, C.I. 5.362.506, Policía Federal.
54	B-15	POUS Ricardo Joaquín	Cl. 1911, M.I. 6.774.848, D.M. 49, C.I. 80.180, Pol. Pcia. San Juan.
55	B-15	RAGO Genaro	Cl. 1943, C.I. 2.008.840, Policía Pcia. Buenos Aires.
56	B-15	RUIZ Omar Fernando	Cl. 1939, M.I. 4.299.038, D.M. Bs. As., C.I. 4.591.681, Policía Federal.
57	B-15	TAU Sergio	Cl. 1947, M.I. 7.515.582, D.M. Bs. As., C.I. 5.671.553, Policía Federal.
58	B-16	CIALLELLA Norberto Rubén	Cl. 1943, M.I. 4.630.593, D.M. 19, C.I. 1.805.853, Policía Pcia. Bs. As.
59	B-16	DE FRANCESCO Juan	Cl. 1939, C.I. 5.011.100, Policía Federal.
60	B-16	GASPOZ Enzo Elías	Cl. 1943, M.I. 6.254.001, D.M. 30.
61	B-16	GENTILE Juan Carlos	Cl. 1937, M.I. 4.255.184, D.M. Bs. As., C.I. 2.700.182, Pol. Pcia. Bs. As.
62	B-16	GILLEN Ricardo José	Cl. 1938, M.I. 5.623.509, D.M. 68, C.I. 4.867.963, Policía Federal.
63	B-16	GUERRERO Gustavo Hugo	Cl. 1945, M.I. 4.513.671, D.M. Bs. As., C.I. 5.215.706, Policía Federal.
64	B-16	INGLESE Juan Osvaldo	Cl. 1939, M.I. 4.915.172, D.M. 16, C.I. 4.583.051, Policía Federal.
65	B-16	KUNST Juan José	Cl. 1942, M.I. 4.393.618, D.M. Bs. As., C.I. 4.742.202, Policía Federal.
66	B-16	LAVIA Eduardo Enrique	Cl. 1945, M.I. 4.520.751, D.M. Bs. As., C.I. 5.018.018, Policía Federal.
67	B-16	LEOZ Hugo Manuel	Cl. 1946, M.I. 4.538.079, D.M. Bs. As., C.I. 5.280.641, Policía Federal.
68	B-16	MAROTE María Teresa	M.I. 0.734.094, C.I. 4.751, Policía de Gualeguaychú (Entre Ríos).
69	B-16	MUDANO Enrique José	Cl. 1940, M.I. 4.559.491, D.M. 68, C.I. 5.683.774, Policía Federal.
70	B-16	PAVERINI Raúl Eduardo	Cl. 1945, M.I. 6.607.734, D.M. 41.
71	B-16	PERALTA Angel Custodio	Cl. 1941, M.I. 6.390.2?1, D.M. 41, C.I. 485.931, Policía de Córdoba.
72	B-16	PEREIRA MARCONDES Luis Sergio	Cl. 1936, M.I. 7.836.013, D.M. Bs. As., C.I. 3.645.178, Policía Federal.
73	B-16	PORRO Eduardo Mario	Cl. 1944, M.I. 4.437.194, D.M. Bs. As., C.I. 5.018.759, Policía Federal.
74	B-16	SAJAROFF Pedro Miguel	Cl. 1943, M.I. 4.534.475, D.M. 68, C.I. 1.067.223, Policía Federal.
75	B-16	SANCHEZ Jorge Carlos	Cl. 1942, M.I. 4.399.182, D.M. Bs. As., C.I. 5.001.454, Policía Federal.
76	B-16	SCHWEDLER Ricardo Angel	Cl. 1944, M.I. 4.443.630, D.M. Bs. As., C.I. 5.221.420, Policía Federal.
77	B-16	VITALE José María	Cl. 1939, M.I. 5.374.397, D.M. 23, C.I. 1.644.649, Pol. Pcia. Bs. As.
78	B-16	ZIEGLER Esteban Eduardo	Cl. 1933, M.I. 8.263.565, D.M. 63, C.I. 4.559.871, Policía Federal.
79	B-17	ALDAZ Eduardo Héctor	Cl. 1943, M.I. 5.825.643, D.M. 30, C.I. 6.350.236, Policía Federal.
80	B-17	BARRETO MASCORT Alfredo José	Cl. 1943, M.I. 4.403.439, D.M. Bs. As., C.I. 3.535.970, Policía Federal.
81	B-17	CUELLAR Luis María	Cl. 1939, M.I. 4.293.079, D.M. Bs. As., C.I. 4.417.693, Policía Federal.
82	B-17	DELGADO Salvador	Cl. 1939, M.I. 6.511.879, D.M. 43.
83	B-17	FREY Federico	Cl. 1907, C.I. 52.079, Pol. Río Negro.
84	B-17	HAEHNEL Conrado Eduardo	Cl. 1946, M.I. 4.520.942, D.M. Bs. As., C.I. 4.790.541, Policía Federal.
85	B-17	LLOPIS Marcos Rubén	Cl. 1941, M.I. 4.5?4.633, D.M. 68, C.I. 2.344.615, Pol. Pcia. Bs. As.
86	B-17	NOVELLO Enrique Pedro	Cl. 1943, M.I. 4.413.860, D.M. Bs. As., C.I. 4.761.860, Policía Federal.
87	B-17	PARERA Francisco Héctor	Cl. 1943, M.I. 6.902.773, D.M. 51.
88	B-17	RASTELLI Roberto Mario	Cl. 1946, M.I. 4.543.345, D.M. Bs. As., C.I. 5.267.227, Policía Federal.
89	B-17	RUIZ José Antonio	Cl. 1945, M.I. 7.772.511, D.M. 15, C.I. 5.571.814, Policía Federal.
90	B-17	SACCHETTI Carlos Enrique	Cl. 1945, M.I. 4.527.377, D.M. Bs. As., C.I. 5.722.885, Policía Federal.
91	B-17	SKOBRONSKI Yolanda Estanislada	C.I. 4.032.532, Policía Federal.
92	B-17	TUTZAUER Federico Emilio	Cl. 1945, M.I. 8.210.027, D.M. 66, C.I. 55.616, Policía Río Negro.
93	B-17	VIGLINI Horacio	Cl. 1938, M.I. 4.276.398, D.M. Bs. As., C.I. 3.820.210, Policía Federal.
94	C-10	LLORENS Francisco	Cl. 1917, M.I. 2.970.739, D.M. 24, C.I. 1.840.181, Policía Federal.
95	C-15	ABAD Alberto	Cl. 1931, M.I. 4.075.433, D.M. Bs. As., C.I. 3.306.291, Policía Federal.
96	C-16	ORTIZ Inés Argentina	M.I. 8.351.449, C.I. 23.220, Policía de Mendoza.
97	E-12	PAGANO Constantino	Cl. 1918, M.I. 3.394.680, D.M. 52.
98	E-14	BLANDA Alejandro	Cl. 1922, M.I. 2.790.180, D.M. 43.
99	E-14	DEANDREA Raúl Horacio	Cl. 1944, M.I. 4.608.263, D.M. 68, C.I. 2.580.005, Pol. Pcia. Bs. As.
100	E-14	PAGLIA Clyde Kell	Cl. 1932, M.I. 6.215.597, D.M. 30, C.I. 2.590.576, Pol. Pcia. Bs. As.
101	E-15	BENKO Francisco Carlos Juan	Cl. 1910, M.I. 5.592.799, D.M. 68, C.I. 2.003.439, Policía Federal.
102	E-15	DE LOS SANTOS María Eugenia	M.I. 3.550.500, C.I. 3.373.330, Policía Federal.
103	E-19	DIAZ Alfredo Daniel	Cl. 1948, C.I. 5.967.346, Policía Federal.

DECRETO Nº 949

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional propicia la ratificación de la Resolución Nº 452 de fecha 7 de diciembre de 1967 dictada por el señor Presidente del referido Organismo "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.063;

Que la mencionada Resolución, dictada en función de la facultad emergente del artículo 22 del Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atomica aprobado por Decreto Nº 1457|64, para designar personal transitorio, se dispuso renovar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1968, las designaciones con vencimiento al 31 de diciembre de 1967, del personal cuya nómina constituye el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto;

Que el aludido personal se encuentra afectado a tareas de impostergable realización y, fundamentalmente, a las que realiza por intermedio de sus delegaciones sitas en diversos puntos del país, en lo que se refiere a la explotación de yacimientos mineros, previstas en los planes de desarrollo de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que por tales razones resulta de imprescindible necesidad contar con los servicios del referido personal;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 452 de fecha 7 de diciembre de 1967 dictada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso renovar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1968, las designaciones con vencimiento al 31 de diciembre de 1967, del personal transitorio cuya nómina constituye el Anexo I que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A Borda.

Anexo I

ESCALAFON PARCIAL "D" - PERSONAL OFICINISTA

Categoría 15

VILLAVICENCIO Ubaldino Ramón ... (C. 1931, M.I. 6.742.982, D.M. 49, C.I. 44.913, Pol. San Juan)

Categoría 17

DI CARLO Rosa Irene SCHNEIDER de (C.I. 2.279.711, Pol. Fed., L. Cívica 023.956)

Categoría 18

CACERES Laureano .... (C. 1908, M.I. 1.613.697, D.M. 27|48)

Categoría 19

ALVAREZ Nicolás .... (C. 1924, M.I. 3.672.532, D.M. 57, C.I. 110.234, Pol. Tucumán)

ROMERO Wenceslao .... (C. 1926, M.I. 7.479.430, D.M. 61, C.I. 23.853, Pol. Formosa)

VITTONE Miguel Angel Ramón ...... (C. 1945, M.I. 8.145.031, D.M. 51, C.I. 309.532, Pol. Mendoza)

Categoría 20

CRISTOFANI María Teresa .... (L.C. 4.847.816, C.I. 107.774, Policía Salta)

Categoría 21

AGOSTINI Horacio Fernando .... (C. 1945, M.I. 8.029.428, D.M. 52, C.I. 311.744, Pol. Mendoza)

DEL RIVERO Nelida María Zaira PETRAGLIA de .... (L.C. 0.193.638, C.I. 2.403.787, Pol. Federal)

MERINO Jorge Alberto .... (C. 1943, M.I. 7.976.352, D.M. 43, C.I. 127.177, Pol. Córdoba)

MONETA Manuel Federico .... (C. 1941, M.I. 7.280.191, D.M. 63, C.I. 100.712, Pol. Salta)

MONTENEGRO Marcos Fernando ..... (C. 1927, M.I. 6.830.511, D.M. 51, C.I. 37.708, Pol. Mendoza)

ROMANO Hugo Ignacio .... (C. 1945, M.I. 8.172.900, D.M. 63, C.I. 123.918, Pol. Salta)

Categoría 22

CARRION Olga Bienvenida .... (L.C. 3.054.121)

GONZALEZ Mabel Genoveva RODRIGUEZ de .... (L.C. 5.158.234, C.I. 312.339, Policía Mendoza)

VEGA Julio César .... (C. 1938, M.I. 4.870.041, D.M. 15, C.I. 4.843.835, Pol. Fed.)

Categoría 24

CACERES Miguel Angel .... (C. 1948, M.I. 8.000.653, D.M. 43, C.I. 10.491, Pol. Córdoba)

HAMAN Daniela Juanita Elena .... (L.C. 5.691.118, C.I. 4.571.035, Pol. Federal)

STAMBULI Amado .... (C. 1946, M.I. 4.555.479, D.M. B.A., C.I. 5.916.028, Pol. Fed.)

VIDETTI José Jorge Hércules .... (C. 1948, C.I. 2.323.791, Pol. Fed.)

ESCALAFON PARCIAL "E" - PERSONAL AUXILIAR TECNICO

GRUPO I

Categoría 13

MATEOS Elda Mabel .... (L.C. 3.703.717, C.I. 263.224, Policía Córdoba)

VARGAS Juan Antonio .... (C. 1922, C.I. 17.514, Pol. La Rioja)

Categoría 17

ESCUDERO Florencio .... (C. 1909, M.I. 3.187.931, D.M. 50, C.I. 255.231, Pol. Mendoza)

GAITAN Alfredo Marcelino .... (C. 1916, M.I. 702.318, D.M. 14)

Categoría 19

AREVALO César Roque .... (C. 1933, M.I. 7.230.035, D.M. 63, C.I. 73.281, Pol. Salta)

DEL BIANCO Emire .... (C. 1920, C.I. 45.425, Pol. Salta)

MIRANDA ZARATE Adrián .... (C. 1924, C.I. 191.919, Pol. Salta)

GRUPO II

Categoría 14

GHISSO Antonio Domingo .... (C. 1940, M.I. 4.567.890, D.M. 68)

Categoría 15

VIDAL Oscar Eugenio .... (C. 1932, M.I. 6.921.884, D.M. 52)

Categoría 16

AMITRANO Mario .... (C. 1923, M.I. 4.722.686, D.M. 15, C.I. 3.927.783, Pol. Fed.)

MIERAS Oscar Raúl .... (C. 1943, M.I. 6.905.843, D.M. 51, C.I. 252.477, Pol. Mendoza)

SALVADOR Osvaldo Héctor .... (C. 1930, M.I. 5.564.673, D.M. 68, C.I. 3.170.136, Pol. Fed.)

Categoría 17

ACOSTA Pablo .... (C. 1936, M.I. 5.861.958, D.M. 31)

MAGGI Gustavo Esteban .... (C. 1943, M.I. 7.972.933, D.M. 43)

MOLINA Dionisio .... (C. 1934, M.I. 6.753.157, D.M. 49)

ROSALES Gerónimo .... (C. 1940, M.I. 6.889.518, D.M. 51, C.I. 245.611, Pol. Mendoza)

Categoría 18

ARRAEZ Ignacio .... (C. 1939, M.I. 6.934.398, D.M. 52, C.I. 289.584, Pol. Mendoza)

AVALOS Leocadio Rogelio .... (C. 1932, M.I. 7.228.287, D.M. 63, C.I. 34.444, Pol. Salta)

Categoría 19

BRANDA Guillermo Juan .... (C. 1930, M.I. 4.080.835, D.M. B.A., C.I. 3.522.365, Pol. Fed.)

DE ROSE Enrique Eduardo .... (C. 1932, M.I. 4.034.261, D.M. B.A., C.I. 3.006.290, Pol. Fed.)

HERRERA Jorge Lucas .... (C. 1927, M.I. 3.456.596, D.M. 59)

TINTE Diego .... (C. 1937, M.I. 7.278.457, D.M. 64, C.I. 154.005, Pol. Jujuy)

TOLABA Claudio .... (C. 1940, M.I. 7.246.250, D.M. 63)

Categoría 20

DE CARLO Miguel Angel .... (C. 1947, M.I. 8.260.385, D.M. 68, C.I. 2.359.269, Pol. Bs. As.)

DIAZ Carmen .... (C. 1944, M.I. 8.168.354, D.M. 63, C.I. 152.696, Pol. Salta)

GARUFI Antonio .... (C. 1922, M.I. 3.[illegible].987, D.M. 52, C.I. 270.948, Pol. Mendoza)

HUMERES Sabino .... (C. 1927, C.I. 506.217, Pol. Mendoza)

QUINTELA ALFREDO Antonio .... (C. 1930, M.I. 4.067.537, D.M. B.A., C.I. 3.365.344, Pol. Fed.)

VILTE Baldomero .... (C. 1926, M.I. 3.911.277, D.M. 63)

VILTE Feliciano .... (C. 1930, M.I. 7.217.873, D.M. 63)

GRUPO III

Categoría 13

HURTADO Alberto Eduardo .... (C. 1938, M.I. 6.685.745, D.M. 48, C.I. 6.418.574, Pol. Fed.)

Categoría 17

LUCERO Luis .... (C. 1937, M.I. 6.874.539, D.M. 51)

Categoría 18

FANARA Juan José .... (C. 1943, M.I. 6.904.586, D.M. 51)

VALDEZ Juan Carlos .... (C. 1942, M.I. 6.896.819, D.M. 51)

SOLFANELLI Vicente Nelio Rafael ... (C. 1933, M.I. 6.414.902, D.M. 49)

Categoría 19

BISI Ernesta .... (L.C. 3.786.324)

CATALUÑA Jorge Antonio .... (C. 1948, M.I. 7.629.580, D.M. B.A., C.I. 6.080.996, Pol. Fed.)

Categoría 20

MEDERO Aldo Angel .... (C. 1943, M.I. 8.022.177, D.M. 52, C.I. 300.980, Pol. Mendoza)

ESCALAFON PARCIAL "F" PERSONAL COMPLEMENTARIO

GRUPO I

Categoría 17

DE LUCA Pascual .... (C. 1943, M.I. 7.743.860, D.M. 15, C.I. 5.333.875, Pol. Fed.)

LA CATTIVA Sara Eunice .... (L.C. 5.413.493, C.I. 5.230.353, Pol Federal)

QUIROZ Horacio Rubén .... (C. 1941, M.I. 4.371.515, D.M. B.A., C.I. 4.734.224, Pol. Fed.)

Categoría 18

ALARCON Juan .... (C. 1906, C.I. 63.469, Pol. Salta)

BARROETAVEÑA José María .... (C. 1911, M.I. 1.014.353, D.M. 18, C.I. 5.382.641, Pol. Fed.)

CORTEZ Orlando Luis .... (C. 1941, M.I. 6.773.905, D.M. 49)

DIEGUEZ Roberto Ernesto .... (C. 1942, M.I. 7.727.446, D.M. 15, C.I. 6.755.885, Pol. Fed.)

FEU Carlos Nery .... (C. 1921, M.I. 0.951.204, D.M. 17, C.I. 4.365.828, Pol. Fed.)

GENZONE Enrique .... (C. 1916, M.I. 140.443, D.M. 1, C.I. 2.057.529, Pol. Fed.)

HERAS Carlos .... (C. 1914, M.I. 135.139, D.M. 1, C.I. 2.811.634, Pol. Fed.)

MOLINA Juan Carlos .... (C. 1939, M.I. 6.510.104, D.M. 43)

MELIAN ROSAS Eleonora .... (L.C. 5.571.804, C.I. 5.471.673, Pol. Federal)

MORI Carlos Víctor .... (C. 1916, M.I. 3.143.582, D.M. 49, C.I. 103.079, Pol. Mendoza)

OLMOS Mauricio José .... (C. 1920, M.I. 6.916.346, D.M. 52)

PESCARA Mateo Adolfo .... (C. 1924, M.I. 3.355.222, D.M. 52, C.I. 31.852, Pol. Mendoza)

PICHUAGA Prudencio Gabino .... (C. 1905, M.I. 723.325, D.M. 15, C.I. 3.303.572, Pol. Fed.)

PORRO Roberto Jacinto .... (C. 1942, M.I. 6.899.221, D.M. 51)

SCRIA Rubén Arnaldo .... (C. 1937, M.I. 6.875.791, D.M. 51, C.I. 195.646, Pol. Mendoza)

URQUIZA Ramón Domiciano .... (C. 1918, M.I. 3.075.049, D.M. 48, C.I. 227.494, Pol. Córdoba)

VIERA Néstor .... (C. 1940, M.I. 4.570.438, D.M. 68, C.I. 6.827.563, Pol. Fed.)

Categoría 19

ALONSO Carlos Washington .... (C. 1922, M.I. 3.397.889, D.M. 22)

BARROSO Santos Guillermo .... (C. 1917, M.I. 3.394.659, D.M. 52)

GIODDI Antonio Di Nicola .... (C. 1929, M.I. 6.916.323, D.M. 52)

GIRAUDO Enrique Florencio .... (C. 1933, M.I. 6.41.883, D.M. 43)

HEREDIA Arturo Domingo .... (C. 1943, M.I. 4.411.415, D.M. B.A., C.I. 5.195.138, Pol. Fed.)

MAZZARELLO Rubén Tomás .... (C. 1928, M.I. 3.833.923, D.M. 52)

TERRAZAS ZAMBRANA José Florencio (C. 1935, C.I. 381.349, Pol. Mendoza)

Categoría 20

FABIAN Dionisio .... (C. 1917, M.I. 3.948.006, D.M. [illegible], C.I. 40.149, Pol. Salta)

Categoría 21

FLORES Roberto .... (C. 1922, C.I. 31.213, Pol. Salta)

GASPAR Faustino .... (C. 1941, M.I. 7.256.151, D.M. 63)

GHIGLIONE Angel Alberto .... (C. 1938, M.I. 6.933.537, D.M. 52)

GONZA José .... (C. 1925, M.I. 3.907.114, D.M. 63, C.I. 42.627, Pol. Salta)

GUANTAY Primitivo .... (C. 1936, M.I. 7.236.933, D.M. 63, C.I. 143.259, Pol. Salta)

MAMANI Alejandrino .... (C. 1923, M.I. 3.903.970, D.M. 63)

MOYA Telmo Marciano .... (C. 1920, M.I. 3.952.447, D.M. 63, C.I. 11.670, Pol. Salta)

RODRIGUEZ Susana Laura SPINOLA de .... (L.C. 150.429, C.I. 2.754.637, Pol. Federal)

Categoría 22

ALLENDE Victorio Valentín .... (C. 1931, M.I. 6.369.661, D.M. 41, C.I. 43.444, Pol. Córdoba)

ARENA Pedro .... (C. 1930, M.I. 6.916.261, D.M. 52)

ARIAS Carlos Matías .... (C. 1940, M.I. 6.955.377, D.M. 52)

BASUALTO Ruperto .... (C. 1931, M.I. 6.918.757, D.M. 52, C.I. 224.179, Pol. Mendoza)

COLLADO Víctor Emilio .... (C. 1944, M.I. 8.024.293, D.M. 52)

CHAPARRO Napoleón .... (C. 1920, M.I. 3.952.215, D.M. 63, C.I. 125.032, Pol. Salta)

DIAZ Tránsito Mario .... (C. 1933, M.I. 6.923.891, D.M. 52, C.I. 278.079, Pol. Malargüe)

DIGON Carlos Alberto .... (C. 1944, M.I. 6.693.207, D.M. 48)
FLORES Constancio Silvano .... (C. 1914, M.I. 2.633.709, D.M. 41)
GARAY Roberto .... (C. 1935, M.I. 6.379.750, D.M. 43)
GUAYMAS Jesús .... (C. 1925, M.I. 3.908.231, D.M. 63, C.I. 43.380, Pol. Salta)
PALMA Ezequiel .... (C. 1932, M.I. 6.921.703, D.M. 52)
PENROZ Porfirio .... (C. 1905, C.I. 250.202, Pol. Mendoza)
SARAPURA Fortunato Héctor .... (C. 1931, M.I. 7.220.362, D.M. 63)
VELAZQUEZ Andrés .... (C. 1935, M.I. 7.241.190, D.M. 63, C.I. 166.405, Pol. Salta)
VICTORIA Segundino .... (C. 1920, C.I. 201, Pol. de Jujuy)

Categoría 23

AGUIRRE Jesús Abad .... (C. 1925, M.I. 3.161.539, D.M. 49, C.I. 52.70), Pol. San Juan)
ANACHURI José Corsino .... (C. 1930, C.I. 136.033, Pol. Mendoza)
ARAMAYO Marcos .... (C. 1923, M.I. 7.212.535, D.M. 63)
CANALE Jorge Alberto .... (C. 1930, M.I. 6.933.130, D.M. 52)
CANO GUZMAN Gregorio .... (C. 1945, C.I. 170.371, Pol. Salta)
CENTINI Néstor Hugo .... (C. 1947, M.I. 7.933.192, D.M. 43, C.I. 089.127, Pol. Córdoba)
CONDORI Robustiano Rosa .... (C. 1939, M.I. 7.254.587, D.M. 63)
FLORES Cirilo .... (C. 1918, M.I. 3.987.003, D.M. 64)
GARCIA Guillermo .... (C. 1925, C.I. 270.982, Pol. Mendoza)
GUANUCO Lorenzo Justiniano .... (C. 1944, M.I. 8.165.652, D.M. 63, C.I. 154.599, Pol. Salta)
GUERRA Angel .... (C. 1921, M.I. 3.933.316, D.M. 64)
HOYOS Buenaventura .... (C. 1933, M.I. 7.277.374, D.M. 63, C.I. 63.293, Pol. Jujuy)
LEDESMA Rito Claro .... (C. 1933, M.I. 6.485.141, D.M. 43)
MENDEZ José Nicanor .... (C. 1925, M.I. 3.367.441, D.M. 52)
JAQUEZ David .... (C. 1934, M.I. 6.924.303, D.M. 52)
ORTIZ CAMPOSANO José Mercedes ... (C. 1936, C.I. 170.375, Pol. Salta)
POBLETE Guillermo .... (C. 1942, M.I. 8.020.993, D.M. 52)
QUIJANO Edgard Félix .... (C. 1936, M.I. 6.923.227, D.M. 52, C.I. 191.397, Pol. Mendoza)
RIVERO José Naldo .... (C. 1941, M.I. 6.933.704, D.M. 52)
RODAS Rosendo .... (C. 1923, M.I. 6.359.105, D.M. 41, C.I. 230 757, Pol. Córdoba)
SALVA Pablo Hermanno .... (C. 1945, M.I. 8.175.625, D.M. 62)
SOVARZO José Vicente .... (C. 1940, M.I. 6.937.738, D.M. 52)
TARABELLI Gladys CESARINO de ... (L.C. 3.054.024, C.I. 139.542, Policía Mendoza)
VANZAGHI Rosario VITAL de .... (L.C. 4.302.238, C.I. 6.142.571, Pol. Federal)
VERGARA Francisco .... (C. 1932, M.I. 6.921.911, D.M. 52)
VERIA Agapito .... (C. 1919, M.I. 3.951.253, D.M. 62)
VILTE Damián Cosme .... (C. 1937, M.I. 7.246.241, D.M. 63)
ZABALA Angel Santos .... (C. 1927, M.I. 6.912.850, D.M. 52, C.I. 194.770, Pol. Mendoza)
ZABALA Pedro Idelfo .... (C. 1923, M.I. 5.772.123, D.M. 30)
ZAPATA Antonio .... (C. 1942, M.I. 6.939.297, D.M. 52)

Categoría 24

ACOSTA Valentín Raquel .... (C. 1927, M.I. 6.365.255, D.M. 41)
CABRERA Luis Alfredo .... (C. 1941, M.I. 7.536.914, D.M. 25)
ERAZO Vicente .... (C. 1945, M.I. 8.160.947, D.M. 63, C.I. 161.050, Pol. Salta)
FLORES ANGOLA Juan .... (C. 1920, C.I. 21.411, Pol. Salta)
GUAJARDO José Anselmo .... (C. 1936, M.I. 6.928.234, D.M. 52, C.I. 238 081, Pol. Mendoza)
LEDESMA Roque Marcial .... (C. 1940, M.I. 6.514.429, D.M. 41)
RODAS Carmen Ismael .... (C. 1932, M.I. 6.478.654, D.M. 43)
SILVA Jorge Francisco Gerardo ...... (C. 1944, M.I. 8.024.293, D.M. 52, C.I. 369.650, Pol. Mendoza)
SOLIS Froilán .... (C. 1941, C.I. 445.591, Pol. Mendoza)

Categoría 25

SPERANZA Horacio Rosario .... (C. 1940, M.I. 4.575.331, D.M. 6., C.I. 5.001.773, Pol. Fed.)

GRUPO II

Categoría 16

ROMANO Julio Alejandro .... (C. 1938, M.I. 7.243.421, D.M. 63, C.I. 78.575, Pol. Salta)

Categoría 17

AMERISSE Marcelo Lorenzo .... (C. 1939, M.I. 7.246.782, D.M. 63, C.I. 53.302, Pol. Salta)
CASTRO Marcos Ramón .... (C. 1932, M.I. 7.223.363, D.M. 63, C.I. 34.333, Pol. Salta)
LARA Francisco .... (C. 1923, M.I. 4.334.281, D.M. 63, C.I. 54.898, Pol. Salta)

Categoría 22

CURTI Juan Carlos .... (C. 1935, M.I. 4.199.850, D.M. B.A., C.I. 2.391.810, Pol. Bs. As.)
GARRAHAM Mario Eduardo .... (C. 1915, M.I. 859.609, D.M. 16)

GRUPO III

Categoría 18

AMER Celman Jesús .... (C. 1928, M.I. 6.971.430, D.M. 64, C.I. 138 601, Pol. Salta)
FALLETA Pedro .... (C. 1915, M.I. 3.945.231, D.M. 63, C.I. 47.116, Pol. Salta)
FREYTES Eneas Gerónimo .... (C. 1905, M.I. 2.904.921, D.M. 63, C.I. 4.637., Pol. Salta)

Categoría 20

GONZALEZ José .... (C. 1925, M.I. 4.460.927, D.M. B.A., C.I. 2.427.363, Pol. Federal)

Categoría 21

BARRIONUEVO Ignacio Santiago .... (C. 1923, M.I. 3.011.221, D.M. 47)
GONZALEZ Francisco .... (C. 1942, M.I. 7.563.378, D.M. 25)

Categoría 22

COLQUE Encarnación .... (C. 1909, M.I. 3.882.213, D.M. 63, C.I. 1.374., Pol. Salta)
MANSO Manuel .... (C. 1921, M.I. 2.516.854, D.M. 18, C.I. 2.950.598, Pol. Fed.)
PORTELA Juan .... (C. 1933, M.I. 7.240.765, D.M. 63, C.I. 51.653, Pol. Salta)
RIVERO Ramón .... (C. 1942, M.I. 7.251.539, D.M. 63, C.I. 150.636, Pol. Salta)

Categoría 23

BARRIONUEVO Antonio Esteban ..... (C. 1932, M.I. 7.228.329, D.M. 63, C.I. 63.026, Pol. Salta)
MAGALLANES Hugo Antonio .... (C. 1934, M.I. 6.634.077, D.M. 46)
FINGITORE Oscar José .... (C. 1929, M.I. 4.051.401, D.M. B..., C.I. 2.734.719, Pol. Fed.)
RODRIGUEZ Albino .... (C. 1940, M.I. 6.833.383, D.M. 51, C.I. 386.751, Pol. Mendoza)

Categoría 24

PANTANO Oscar Gerónimo .... (C. 1918, M.I. 0.390.405, D.M. 3, C.I. 2.528.930, Pol. Fed.)
ZARBO Salvador .... (C. 1923, M.I. 4.017.407, D.M. B.A., C.I. 2.930.101, Pol. Fed.)

GRUPO IV

Categoría 17

PICCINI Santiago .... (C. 1916, C.I. 3.880.840, Pol. Fed.)

Categoría 18

BERTRAN Rafael Emilio .... (C. 1923, M.I. 1.744.997, D.M. 3, C.I. 2.395.629, Pol. Fed.)

Categoría 19

QUIROGA Facundo Adán .... (C. 1927, M.I. 7.322.548, D.M. 66)
MALESANI Romano .... (C. 1924, C.I. 4.335.446, Pol. Fed.)
REVUELTA Feliciano Gregorio .... (C. 1935, M.I. 7.493.741, D.M. 32, C.I. 3.697.742, Pol. Fed.)

Categoría 20

HERRERA Román Leonardo .... (C. 1937, M.I. 7.245.873, D.M. 63, C.I. 121.745, Pol. Salta)
LONOCE José María .... (C. 1943, M.I. 4.410.483, D.M. B.A., C.I. 5.153.648, Pol. Fed.)
LUNGO Jorge .... (C. 1905, C.I. 752.649, Pol. Fed.)
PELAEZ DURAN Victoriano .... (C. 1932, M.I. 7.610.225, D.M. B.A., C.I. 5.495.430, Pol. Fed.)
RAMIREZ Cosme Damián .... (C. 1925, M.I. 5.839.195, D.M. 32, C.I. 1.487.937, Pol. Fed.)
SANCHEZ Agustín Rosario .... (C. 1923, M.I. 5.227.057, D.M. 21, C.I. 3.210.758, Pol. Fed.)
SARDI Juan Luis .... (C. 1925, M.I. 0.417.018, D.M. 1, C.I. 1.657.770, Pol. Fed.)
SARMIENTO Juan Carlos .... (C. 1921, M.I. 3.355.217, D.M. 51, C.I. 334.573, Pol. Mendoza)
TERZAÑO Juan Cristóbal .... (C. 1914, M.I. 130.471, D.M. 1, C.I. 1.583.019, Pol. Fed.)
VILLARIÑO Miguel Angel .... (C. 1933, M.I. 4.128.832, D.M. B.A., C.I. 6.010.605, Pol. Fed.)
ZULETA Fausto Juan .... (C. 1934, M.I. 6.709.939, D.M. 47)

Categoría 21

BONIFACIO Norberto .... (C. 1936, M.I. 7.240.103, D.M. 63)
GUIDA Héctor .... (C. 1933, M.I. 5.605.317, D.M. 63, C.I. 4.540.977, Pol. Fed.)
GUITIAN Abelardo .... (C. 1923, M.I. 7.214.310, D.M. 63, C.I. 24.923, Pol. Salta)
ROCHA Felipe .... (C. 1937, C.I. 447.077, Pol. Mendoza)
VAZQUEZ Raúl Fernando .... (C. 1913, M.I. 7.976.262, D.M. 43, C.I. 503.153, Pol. Córdoba)
VILA Juan Alberto .... (C. 1923, M.I. 1.184.267, D.M. 20)

Categoría 22

BARGHINI Jorge Orlando .... (C. 1943, M.I. 7.721.385, D.M. 15, C.I. 5.722.567, Pol. Fed.)
FARFAN Cosme Florentín .... (C. 1914, M.I. 7.214.761, D.M. 63)
CABRAL Lucio .... (C. 1923, M.I. 5.683.303, D.M. 26, C.I. 6.130.423, Pol. Fed.)
CASTRO Carlos Alberto .... (C. 1925, M.I. 3.356.402, D.M. 51, C.I. 121.451, Pol. Mendoza)
COPA Santos Milán .... (C. 1933, M.I. 7.250.401, D.M. 63, C.I. 35.336, Pol. Salta)
FUENTES Saturnino .... (C. 1945, M.I. 8.026.092, D.M. 52, C.I. 6.528.804, Pol. Fed.)
GARUFI Víctor Manuel .... (C. 1945, M.I. 8.145.494, D.M. 51)
ISLA Ausalón Cristóbal .... (C. 1927, M.I. 4.035.010, D.M. B.A., C.I. 4.430.505, Pol. Fed.)
LACOSTE Elida CRIMI de .... (L.C. 0.493.217)
MIRANDA Julio Marcelino .... (C. 1936, M.I. 4.194.558, D.M. B.A.)
MORA Milton .... (C. 1912, M.I. 7.553.821, D.M. 25)
OSUNA Alejandro Enrique .... (C. 1925, M.I. 6.193.543, D.M. 36, C.I. 4.375.923, Pol. Fed.)
FAEZ Felipe Máximo .... (C. 1922, M.I. 6.753.452, D.M. 49)
RIERA Hugo Adelmo Antonio .... (C. 1943, M.I. 8.022.193, D.M. 52, C.I. 306.275, Pol. Mendoza)
SALGADO Luis .... (C. 1912, C.I. 1.903.691, Pol. Fed.)

Categoría 23

ALUCH Carlos Mohamed .... (C. 1935, M.I. 6.923.630, D.M. 52)
CASTILLO Hernando del Carmen ..... (C. 1942, M.I. 7.556.240, D.M. 25)
DIAZ Serapio Simón .... (C. 1913, M.I. 3.839.155, D.M. 62)
FIGUEROA José .... (C. 1930, M.I. 7.219.631, D.M. 63)
GALARZA CABRERA Eusebio .... (C. 1913, C.I. 73.185, Pol. Jujuy)
GASPAR Julio .... (C. 1933, M.I. 7.251.054, D.M. 63, C.I. 143.535, Pol. Salta)
GUANCA Sotero .... (C. 1923, M.I. 2.902.050, D.M. 63, C.I. 41.658, Pol. Salta)
LEGUINA Juan Carlos .... (C. 1919, M.I. 3.623.285, D.M. 57)
MAMANI Felipe .... (C. 1941, M.I. 7.252.231, D.M. 63)
MARTINEZ Lorenzo .... (C. 1941, M.I. 6.938.731, D.M. 52)
MUÑOZ José Nolasco .... (C. 1949, M.I. 6.937.731, D.M. 52, C.I. 227.212, Pol. Mendoza)
QUIPILDOR Rufino .... (C. 1939, M.I. 7.254.831, D.M. 63)
SALVATIERRA Gerardo .... (C. 1925, M.I. 3.910.304, D.M. 63, C.I. 151.895, Pol. Salta)
TERRAZAS Félix Julio .... (C. 1944, C.I. 381.349, Pol. Mendoza)
URETA Abraham .... (C. 1940, M.I. 6.933.097, D.M. 52)
VENGOLEA Osvaldo Esteban .... (C. 1927, M.I. 6.683.983, D.M. 48)
VILTE Simeón .... (C. 1933, M.I. 7.246.244, D.M. 63)
VERIAS Benito .... (C. 1941, M.I. 7.256.154, D.M. 63)
YONAR Crisóstomo .... (C. 1910, M.I. 3.889.691, D.M. 62)

Categoría 24

ACOSTA Wenceslao .... (C. 1935, M.I. 6.925.394, D.M. 52)
ARIAS Constancio .... (C. 1934, M.I. 7.234.993, D.M. 63)
ARROYO Romualdo Argentino .... (C. 1937, M.I. 6.932.053, D.M. 52)
AVILA Atiliano del Carmen .... (C. 1957, M.I. 6.931.751, D.M. 52)
BORJA TORRES Justino .... (C. 1934, M.I. 7.227.960, D.M. 63, C.I. 120.632, Pol. Salta)
BRITOS Lindor Antonio .... (C. 1920, M.I. 3.951.737, D.M. 63)
BURGOS Hilarión .... (C. 1940, M.I. 7.257.813, D.M. 63)
BUSTOS Alberto .... (C. 1933, M.I. 6.803.072, D.M. 50)
CIARUTTI Emilio .... (C. 1918, M.I. 2.233.565, D.M. 35)
CRUZ Lucrecio .... (C. 1931, M.I. 7.222.470, D.M. 63, C.I. 95.155, Pol. Salta)
CHOQUE Anastasio .... (C. 1917, M.I. 3.947.525, D.M. 63)
DELGADO Francisco Javier .... (C. 1943, M.I. 8.176.723, D.M. 63, C.I. 149.571, Pol. Salta)
ESCOBAR FLORES José .... (C. 1934, C.I. 190.633, Pol. Salta)
FALLETA Salvador .... (C. 1917, M.I. 3.986.275, D.M. 64)
FUENTES Andrés .... (C. 1943, C.I. 503.648, Pol. Mendoza)
GONZALEZ Antonio .... (C. 1923, M.I. 6.823.361, D.M. 51, C.I. 330.031, Pol. Mendoza)
GUANUCO Juan .... (C. 1945, M.I. 8.174.692, D.M. 63)
GUAYMAS Florentín .... (C. 1931, M.I. 7.224.718, D.M. 63)
HERRERA Eduardo .... (C. 1944, M.I. 8.023.071, D.M. 52)
LAIME Epifanio .... (C. 1930, M.I. 7.217.875, D.M. 63)
LATERZA Manuel .... (C. 1923, M.I. 1.811.947, D.M. B.A., C.I. 2.223.493, Pol. Fed.)
LIENDRO Jesús .... (C. 1923, M.I. 3.959.703, D.M. 63)
LIMA Jesús Luis .... (C. 1940, M.I. 6.937.740, D.M. 52, C.I. 500.163, Pol. Mendoza)
LINERO Octavio Fernando .... (C. 1942, M.I. 8.022.163, D.M. 52, C.I. 351.693, Pol. Mendoza)
LOPEZ Enrique .... (C. 1930, M.I. 7.222.032, D.M. 63, C.I. 157.605, Pol. Salta)

LUIZAGA MOSCOSO Rafael .... (C. 1918, C.I. 178.387, Pol. Salta)
LUNA Cristóbal .... (C. 1933, M.I. 7.254.731, D.M. 63)
MORALES Napoleón Serapio .... (C. 1942, M.I. 8.160.406, D.M. 63)
MORCILLO Alberto .... (C. 1943, M.I. 7.616.502, D.M. B.A., C.I. 6.027.386, Pol. Fed.)
MOYA José Samuel .... (C. 1944, M.I. 8.025.007, D.M. 52)
NAVARRO Mario Olimpio .... (C. 1941, M.I. 8.020.986, D.M. 52)
OLATE Jesús Baldomero .... (C. 1941, M.I. 6.938.726, D.M. 52)
OLATE José Benito .... (C. 1942, M.I. 8.021.343, D.M. 52)
PINTOS Pedro Héctor .... (C. 1933, M.I. 7.047.073, D.M. 57)
RAMOS Gerardo .... (C. 1944, M.I. 8.165.175, D.M. 63, C.I. 145.653, Pol. Salta)
RAMOS Leopoldo .... (C. 1937, M.I. 7.242.295, D.M. 63)
SAEZ Humberto Argentino .... (C. 1940, M.I. 6.937.028, D.M. 52)
SANTILLAN Francisco Leandro .... (C. 1922, M.I. 3.993.104, D.M. 64, C.I. 88.360, Pol. Salta)
TOLABA Carlos .... (C. 1936, M.I. 7.242.727, D.M. 63)
TOLABA Mateo .... (C. 1916, M.I. 3.891.412, D.M. 63, C.I. 16.573, Pol. Salta)
VALDEZ Antonio Waldo .... (C. 1930, M.I. 6.916.930, D.M. 52)
VARGAS Arturo Abraham .... (C. 1940, M.I. 7.257.030, D.M. 63)
VERIA Martín .... (C. 1943, M.I. 8.170.545, C.I. 162.51., Pol. Salta)
VILTE Andrés .... (C. 1927, M.I. 3.911.492, D.M. 63)
VILLANUEVA Clemente .... (C. 1911, M.I. 3.831.406, D.M. 62)
YONAR Telmo .... (C. 1941, M.I. 7.260.136, D.M. 63)
ZANDONADI Leandro .... (C. 1920, C.I. 2.995.973, Pol. Fed.)

Categoría 25

ABALLAY Alfredo .... (C. 1922, M.I. 2.790.066, D.M. 43, C.I. 7.014.395, Pol. Fed.)
ALARCON Francisco .... (C. 1931, M.I. 7.562.913, D.M. 25, C.I. 40.978, Pol. Mendoza)
ARCANGEOLETTI Gaspar Alberto .... (C. 1925, M.I. 3.367.445, D.M. 52)
BARGHINI Alberto César .... (C. 1943, M.I. 7.777.291, D.M. 15, C.I. 5.722.578, Pol. Fed.)
BERNALES Manuel Jesús .... (C. 1932, M.I. 6.921.709, D.M. 52, C.I. 254.001, Pol. Mendoza)
CHILACA Tomás .... (C. 1919, C.I. 257.794, Pol. Mendoza)
FALLETA Víctor .... (C. 1949, C.I. 175.560, Pol. Salta)
FERREYRA Ernesto .... (C. 1939, M.I. 6.642.643, D.M. 46, C.I. 4.632.479, Pol. Fed.)
MAMANI Anacleto .... (C. 1925, C.I. 152.183, Pol. Mendoza)
MANSILLA Raúl Erasmo .... (C. 1935, M.I. 6.928.762, D.M. 52)
MENDEZ Antonio Segundo .... (C. 1925, M.I. 3.363.383, D.M. 52, C.I. 354.525, Pol. Mendoza)
NOGUERA Manuel .... (C. 1921, M.I. 1.659.945, D.M. 27)
OVIEDO Ruperto .... (C. 1907, M.I. 173.703, D.M. 2, C.I. 1.522.229, Pol. Fed.)
PAZ Alfredo .... (C. 1910, M.I. 2.167.400, D.M. 33, C.I. 052.844, Pol. Santa Fe)
PICCOLI Emilio Roberto .... (C. 1923, M.I. 4.032.120, D.M. B.A., C.I. 2.961.423, Pol. Fed.)
ROSALES Rodolfo Oscar .... (C. 1930, M.I. 5.536.693, D.M. 68, C.I. 583.662, Reg. Prov. de las Pers.)

Categoría 26

ATIENZA Francisca MERINO de .... (C.I. 4.421.458, Pol. Fed.)
GALARZA Agustín .... (C. 1929, C.I. 185.104, Pol. Salta)
GUERRA Tránsito Juan Carlos .... (C. 1922, M.I. 3.629.050, D.M. 57, C.I. 31.577, Pol. Salta)
ORLANDO Horacio José .... (C. 1913, M.I. 4.553.832, D.M. B.A., C.I. 5.537.905, Pol. Fed.)

Categoría 29

LANZOS Juan Carlos .... (C. 1948, M.I. 7.377.009, D.M. B.A., C.I. 6.394.906, Pol. Fed.)
SAEZ Luis Evaristo .... (C. 1936, M.I. 6.939.837, D.M. 52)

Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE ASISTENCIA Y PROMOCION DE LA COMUNIDAD.

Transfiérense a su jurisdicción varios vehículos automotores.

DECRETO Nº 862.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968.

VISTO el Decreto Nº 7646 de fecha 23 de octubre de 1967, por el cual la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad obtuvo la transferencia de diversos elementos y concesiones correspondientes a los servicios que se atienden mediante la Cuenta Especial "Cumplimiento Decretos Nros. 21.315|50 y 12.904|51" dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido incluir entre los bienes transferidos a jurisdicción de la Secretaría de Estado de Asistencia y Promoción de la Comunidad, varios vehículos automotores que le serán necesarios para la atención de los servicios a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agréguese en las planillas anexas del Decreto Nº 7646|67, los vehículos automotores siguientes:

Tipo	Marca	Modelo	Motor Nº	Valor
Micro Omnibus	Fiat	1947	366.V.47|200.962	m$n. 400.000.—
Micro Omnibus	Ford	1946	1718.002	m$n. 260.000.—
Pick - Up	Ford	1946	1.710.959	m$n. 12.000.—
Jeep	Land Rover	1952	26.131.673	m$n. 46.000.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio E. Alvarez. Luis S. D. Imperio. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Exímese a la Casa de Moneda de la Nación del pago de gravámenes para la importación de diversos elementos que le son imprescindibles.

DECRETO Nº 863.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968.

VISTO este expediente Nº 10.719|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Casa de Moneda de la Nación solicita se libere del pago de gravámenes a la importación y de la tasa por servicio de estadística la introducción de una partida de crisoles para horno eléctrico; pigmento negro magnético; cajas de seis placas cada una Gevaert Litholine Orto; cajas de cuatro placas cada una Litholine Orto y cubas para baño de sal para horno Degussa Durferrit cuyo detalle y demás especificaciones figuran a fs. 2 de las presentes actuaciones, elementos que considera imprescindibles para el normal desenvolvimiento de las funciones a cargo de esa repartición.

Que dicho organismo expresa en apoyo de su gestión que el pago de los gravámenes y del servicio cuya exención solicita le crearía dificultades de orden financiero.

Que de la información producida resulta que se ha dado cumplimiento en el caso a las exigencias del régimen del decreto-ley Nº 5340|63.

Que atento a las razones expuestas puede adoptarse un criterio favorable eximiendo a los bienes en cuestión del pago de derechos de importación y del de la tasa por servicio de estadística; ejerciendo al efecto las facultades a que se refieren los artículos 8º de la ley Nº 16.690 y el artículo 125 inc. b) de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exímese del pago de derechos de importación y del de la tasa por servicio de estadística la introducción por la Casa de Moneda de la Nación de los bienes que se detallan en la planilla anexa, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 863

Expte. Nº	Detalle	O|Compra Nº	Proveedor
337.858|65	50 Crisoles para horno eléctrico	507|66	Will L. Smith S. A.
337.970|66	50 kg. de pigmento negro magnético	229|67	Basf Argentina
318.086|66	10 Cajas de 6 placas c|u Gevaert Litholine Orto ..	628|67	Gevaert Argentina
339.097|66	14 Cajas de 4 placas c|u. Litholine Orto.	1008|67	Gevaort Argentina
338.472|66	2 Cubas para baño de sal, para horno Degussa Durferrit	1636|67	Guillermo Keller

---

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.124.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8847 de fecha 11 de octubre de 1966 se autorizó a la Armada Argentina a suscribir contratos de locación de servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional para realizar las campañas antárticas.

Que al amparo del citado decreto y para mantener el normal desenvolvimiento de los Destacamentos Navales Antárticos y reemplazar el personal que actualmente se desempeña en aquellas regiones, la Armada Argentina ha celebrado, al igual que años anteriores, Diez (10) contratos de locación de servicios.

Que asimismo ha suscripto Dos (2) contratos de locación de servicios para desarrollar el programa de investigación previsto para la "Primera Campaña Mar de Weddell" autorizada por Resolución Nº 508 (Expte. R. RF. p. g. número 124|67 "R").

Que al efecto fueron seleccionadas las personas cuyos nombres y apellidos, con indicación de especialidades, remuneraciones mensuales, fechas de iniciación de funciones y tiempo de duración de los contratos, constan en el Anexo 1.

Que la Armada Argentina cuenta con la asignación correspondiente para atender la erogación que demandan las contrataciones de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados entre la Armada Argentina y el personal cuyos nombres y apellidos, especialidades, remuneraciones mensuales, imputación, tiempo de duración y fecha de iniciación se indican en el Anexo I.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése oportunamente intervención al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

ANEXO I

Imputación 1 — 2 — 2 — 52 — 0 — 379 — 369 — 21 — 2120 — (02) — 02 — Inciso 21 Personal

Remuneración mens. hasta embarque m$n. 45.000.— Remuneración mes. desde embarque $ 87.750.—

Especialidad: Médico

Covani Rivardo Norberto — Un (1) año a partir del 1º|XI|67
Werrew Ronaldo Oscar — Un (1) año a partir del 14|X|67
Aguirre Sergio Pablo E. — Un (1) año a partir del 17|XI|67

Remuneración mens. hasta embarque m$n. 25.000.— Remuneración mes. desde embarque $ 54.000.—

Especialidad: Radio Operador

Medina Celso Celestino — Un (1) año a partir del 13|X|67
Nordenstrom Ismael — Un (1) año a partir del 13|X|67
Martínez Aníbal — Un (1) año a partir del 13|X|67
Tula Fernando Del Carmen — Un (1) año a partir del 13|X|67

Especialidad: Observador Meteorólogo

Urbina Antonio — Un (1) año a partir del 13|X|67
Nieto Juan Antonio — Un (1) año a partir del 13|X|67

Especialidad: Radiotécnico

Larsen Antonio Marti — Un (1) año a partir del 13|X|67

Imputación: "Primera Campaña Mar de Weddell" Item 1 — 2 — 2 — 52 — 0 — 379 — 369 — 21 — 2120 — 002 (Personal Contratado 000 — 000) — Remuneración Mensual $ 107.250.— (Ciento siete mil doscientos cincuenta pesos m|n.

Especialidad: Química Marina

Saccone Ricardo Guillermo O. — Dos (2) meses a partir del 1|II|68

Especialidad: Biología Marina

Castello Hugo Patricio — Dos (2) meses a partir del 1|II|68

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.493

Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales.

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública,

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo.

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones,

Que asimismo corresponde modificar las contrataciones dispuestas oportunamente a favor de distintas personas,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse hasta el 30 de abril de 1968, los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse hasta el 30 de abril de 1968, con la función, asignación y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en la planilla agregada como anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente como en cada caso se determina, debe ser considerada como en forma individual se puntualiza, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 0, 4 1, 63, 0, 000, 11, 1120, 002, del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

A N E X O I

APELLIDO Y NOMBRE	Documento de Identidad	Función	Asignación Mensual	A Partir del
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION				
CALVO María del Carmen	L.C. Nº 5.608.050	Ascensorista	$ 18.200	1º-2-68
GROCHOWSKI Ana María	L.C. Nº 6.134.185	Ascensorista	„ 18.200	1º-2-68
GARCIA, Silvia Mirta	C.I. Nº 6.434.760 Pol. Federal	Ascensorista	„ 18.200	1º-2-68
DIAZ, Susana Mirta	L.C. Nº 5.894.628	Ascensorista	„ 18.200	16-2-68

A N E X O II

APELLIDO Y NOMBRE	Documento de Identidad	Función	Asignación Mensual	A Partir del
SUBSECRETARIA				
Sistematización de Datos				
MAZZONI, Antonio Emilio Humberto	M.I. Nº 6.216.191	Analista de sistema	$ 120.000 (1)	5-3-68
DANIELL, Oscar Tomás Alfonso	M.I. Nº 4.391.199	Analista	„ 100.000	12-2-68
B.SERO, Osvaldo Héctor	M.I. Nº 4.487.535	Operador de consola	„ 80.000	31-1-68
CHERVATIN, Juan Carlos	M.I. Nº 4.538.750	Programador	„ 45.000 (2)	1º-2-68
MARTINEZ, Juan Alberto	M.I. Nº 4.311.616	Jefe Depto. programación	„ 40.000 (3)	2-1-68
ARMAGNAGUE, Héctor Horacio	M.I. Nº 4.398.634	Analista	„ 35.700 (3)	15-1-68
GONZALEZ, Teresita del Niño de Jesús	L.C. Nº 2.988.531	Perfoverificadora	„ 35.000	29-1-68
DURE de PEREYRA, Mireya	L.C. Nº 3.730.287	Perforadora	„ 35.000	26-1-68
MORONO, Liliana	C.I. Nº 6.580.954 Pol. Federal	Perforadora	„ 35.000	29-1-68
COUZO, María Alicia	L.C. Nº 4.621.882	Perforadora	„ 35.000	25-1-68
SIENA, Rosa Inés	L.C. Nº 3.721.704	Perforadora	„ 35.000	25-1-68
ABDON, María Ester	L.C. Nº 467.593	Verificadora	„ 35.000	25-1-68
PALLERO, Susana Elvira	L.C. Nº 4.265.085	Perforadora	„ 35.000	29-1-68
HERNAIZ, María Cristina	L.C. Nº 5.786.973	Perforadora	„ 35.000	25-1-68
PUIG, Eduardo Daniel	M.I. Nº 7.593.967	Perforador	„ 35.000	31-1-68
GRANT, Jorge	M.I. Nº 4.198.055	Perforador	„ 35.000	31-1-68
DE ANGELIS de MARINO, María	L.C. Nº 345.937	Perforadora	„ 35.000	6-2-68
ALI, Alicia Susana	C.I. N 6.403.310 Pol. Federal	Perforadora	„ 35.000	5-2-68
BRENNAN, Olga Angélica	L.C. Nº 4.821.393	Perforadora	„ 35.000	7-2-68
TINTI, Oscar Alberto	M.I. Nº 4.535.368	Aydte. de operador	„ 35.000	10-1-68
RINDONE, Francisco José	M.I. Nº 7.802.634	Perforador	„ 35.000	31-1-68
MORALES, Graciela Zulema	L.C. Nº 4.653.951	Perforadora	„ 35.000	8-2-68
BORRELLI de CAMPOLONGO, Beatriz Yolanda	L.C. Nº 3.229.826	Perforadora	„ 35.000	8-2-68
PARRILLA, Ana María	L.C. Nº 4.931.694	Perforadora	„ 35.000	8-2-68
PEREYRA, Florentina Susana	L.C. Nº 2.835.587	Verificadora	„ 35.000	2-2-68
VIVANCO, Ricardo	M.I. Nº 4.376.015	Programador	„ 22.100 (2)	15-1-68
FERRARI, Hugo Emilio Federico	M.I. Nº 4.297.123	Analista de sistema	„ 20.000 (4)	1º-2-68
LUTE, Antonio Fermín	M.I. Nº 4.157.128	Supervisor	„ 20.000 (3)	15-1-68
GARCIA, Oscar Nicolás	M.I. Nº 4.190.789	Analista	„ 20.000 (3)	8-1-68
REY, Jorge Oscar	M.I. Nº 4.035.914	Supervisor	„ 18.500 (3)	15-1-68
CEDRES, Cristina	L.C. Nº 6.154.043	Perforadora	„ 35.000	7-2-68
STRANO, Stella Maris	L.C. Nº 5.713.701	Perforadora	„ 35.000	9-2-68
STEFANIC, Teresa Catalina	L.C. Nº 6.075.151	Perforadora	„ 35.000	7-2-68
FILIPPINI, Susana Emma	L.C. Nº 6.075.510	Perforadora	„ 35.000	9-2-68
MOLINA, Elsa Lidia	L.C. Nº 5.736.767	Perforadora	„ 35.000	9-2-68
MUNI de MALGRANDE, María Beatriz	L.C. Nº 4.951.488	Perforadora	„ 35.000	9-2-68
AREVALO de SANTOS, Hilda Beatriz	L.C. Nº 3.875.866	Perforadora	„ 35.000	9-[illegible]-68
DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION MEDICA Y SANITARIA				
CAPUTTI, Telma Haydée	L.C. Nº 243.502	Asesor en nutrición	$ 80.000 (5)	1º-2-68
ANDRADE, Jorge Héctor	M.I. Nº 4.019.334	Asesor en Odontol. Sanit.	„ 40.000 (3	1º-2-68
INSTITUTO DE FARMACOLOGIA Y DE NORMALIZACION DE DROGAS Y MEDICAMENTOS				
GARCIARENA, María del Carmen	L.C. Nº 5.470.088	Mucama	„ 18.000	1º-2-68
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION				
GARCIA, Marta Beatriz	C.I. 6.489.683 Pol. Federal	Ascensorista	18.200	1º-2-68
PROVINCIA DE BUENOS AIRES				
Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro", en Lanús				
TESTA de CONDE, Yolanda María	L.C. Nº 2.141.537	Mucama	„ 18.200	1º-2-68
PROVINCIA DE LA PAMPA				
Hospital de Zona en Santa Rosa				
PALACIOS, Héctor Raúl	M.I. Nº 7.353.104	Peón	„ 16.000	1º-1-68
PROVINCIA DE RIO NEGRO				
Hospital Vecinal (Tipo Centro de Salud), en San Carlos de Bariloche				
MARTINEZ OJEDA, Sergio del Tránsito	M.I. Nº 8.212.252	Chofer	„ 20.000	1º-1-68
SOTO, Francisco	M.I. Nº 7.396.983	Chofer	„ 20.000	1º-1-68
VALLE, Roberto Segundo	M.I. Nº 7.313.199	Chofer	„ 20.000	1º-1-68
MAYORGA, Hilda	L.C. Nº 4.860.186	Mucama	„ 18.000	1º-1-68
OROZCO, Irene	L.C. Nº 5.817.486	Mucama	„ 18.000	1º-1-68
PARDO, Amanda	L.C. Nº 4.860.183	Mucama	„ 18.000	1º-1-68
GUERRERO, Auristella Silvia	L.C. Nº 4.576.497	Mucama	„ 18.000	1º-1-68
FUENTES, Yolanda	L.C. Nº 4.576.455	Mucama	„ 18.000	1º-1-68
OPORTO, Adela	L.C. Nº 6.049.944	Mucama	„ 18.000	1º-1-68

(1) 8 hs. diarias.
(2) 5 hs. diarias.
(3) Horario reducido.
(4) 2 hs. diarias.
(5) Dedicación exclusiva.

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	Documento de Identidad	Asignación	Dispuesta por	Debe ser Considerada	A Partir del
SUBSECRETARIA					
Sistematización de Datos					
BATTILANA, Juan Carlos	M.I. Nº 4.258.634	$ 38.000 (3)	Dto. 290/68	$ 52.000 (4)	15-1-68
DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES					
Laboratorio Sanitario "Dr. Mario Fatala Chabén"					
CERISOLA, José Alberto	M.I. Nº 4.901.089	„ 50.000 (1)	Dto. 290/68	„ 80.000 (2)	1°-1-68
ALVAREZ, Manuel	M.I. Nº 6.505.691	„ 36.000 (1)	Dto 290/68	„ 65.000 (2)	1°-1-68
BONACCI, Hilda Juana	L.C. Nº 5.488.265	„ 28.000 (1)	Dto 290/68	„ 50.000 (2)	1°-1-68
DE RISSO, Ana María Cristina	L.C. Nº 4.470.016	„ 25 000 (1)	Dto 290/68	„ 50.000 (2)	1°-1-68
MORAN, Alberto Edgardo	M.I. Nº 5.264.472	„ 23.009 (2)	Dto. 290/68	„ 40.000 (2)	1°-1-68

(1) Horario reducido.
(2) Horario normal.
(3) 3 hs. diarias.
(4) 4 hs. diarias.

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 1.138. Buenos Aires, 4 de marzo de 1968.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por la Ley 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expedientes letras: A.dg.pc. Nº 1.689|67; B.SG. pcc. Nº 278|67; V.T... (3) pe. Nº 90 "R"|67 y 89 "R"|67; V.TA.2.me. (1) Nº 2 "C"|68; P.S.1B spc. Nº 95 "R"|67; P.O. gpc. Nº 621|67; B.SG. pcc. Nº 87 "R"|67; P..p.civ Nº 139|67 y B.SG.pcc. Nº 242|67, han sido nombrados Cincuenta y Seis (56) agentes civiles para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados para la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en el Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Dirección de Armamento del Personal Naval).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela

ANEXO I

Apellido y Nombre	Carrera y Clase	Especialidad y Fecha de Alta
Méndez Héctor F.	Prod. y Mant. Cl. V	Peón 1°-12-67
Cerchi María de Guadalupe	Prod. y Mant. Cl. VI	Menor y Ayte. 23-XI-67
Macedo Ubaldo G.	Prod. y Mant. Cl. I	Tipógrafo 1°-XII-67
Cimini Laura L. de Palacio	Rég. Esc. TT. GG. y|o Esp.	Presupuestista 15-XII-67
Soria José María	Rég. Esc. TT. GG. y o Esp.	Presupuestista 15-XII-67
Crocce Edelma F.	Rég. Esc. TT. GG. y o E.	Sup. Administr. 18-XII-67
Domínguez Rubén M.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	M. Ayte. Ajustad. 1°-I-68
Rubio Jorge A.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	M. Ayte. Tornero 1°-I-68
D'Amico Laura N.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Menor Ayudante 23-XI-67
López Eduardo A.	Produc. y Manten. Cl. VI	Menor Ayudante 18-XII-67
Binson Nelson J.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Mot. 11-XII-67
Martin Alberto	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Mot. 11-XII-67
Fernández José M.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Mot. 11-XII-67
Gennari Daniel M.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Mot. 11-XII-67
Cácere Delio	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Layco Luis Eduardo	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Zamora José B.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Ortiz Carlos P.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Páez Norberto L.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Ortega Juan C.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Salgado Félix R.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Domínguez Juan C.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Navarro Pedro	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Alvarez Lorenzo O.	Rég. Esc. TT. GG. y|o E.	Ayte. Mec. Aviac. 11-XII-67
Moumtzian Rosa	Pers. Técnico II	Enfermero 1°-I-68
Arévalo Nélida L. de P.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Toso Celia C.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Gonzani Lidia E.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Bedek Ar.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Sailes Nidia M. de Cabrera	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Hermosilla Basilic I. de S.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Gattoni Blanca A. de C.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Mendelberg Mario	Pers. Universit. II	Lic. Bioquímica 1°-I-68
Rivas Stella M.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Torres Mercedes O. de L. R.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Gómez Sonia C.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Marinelli María E.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Malero Yolanda de R.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
González Beatriz J.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
González Modesta	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Sosa Elida	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Koval Margarita de R.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Racero Adriana D.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Di Biassi María de C.	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Cazares Santa María	Pers. Técnico III	Enfermero 1°-I-68
Besset Marta Alicia	Pers. Técnico III	Laboratorista 1°-I-68
Prada Omar Antonio	Pers. Técnico III	Mecánico [illegible] 1°-I-68
Kiss Alfredo	Pers. Servicio II	Cocinero 1°-I-68
Pabón Daniel Alfredo	Universitario I	Lic. Psicología 1°-I-68
Licitra Yugo Angel	Pers. Técnico I	Psicotécnico 1°-I-68
Danesi Beatriz O.	Pers. Docente	Preceptora 1°-I-68
Coca María L.	Pers. Docente	Preceptora 1°-I-68
De Palma Mabel S.	Pers. Docente	Preceptora 1°-I-68
Díaz Cano Alfonso E.	Universitaria I	Abogado 1°-I-68
Acosta Rufino	Pers. P. y Mant. V	Peón 15-XI-67
Bucicov Sergio	Rég. TT. GG. y|o Espec.	Téc. Electrónic. 1°-XII-67

Secretaría de Salud Pública

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 1.407. Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO el expediente Nº 4.159|68, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual solicita la aprobación de la transferencia de bienes que efectuara al Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

que los elementos de que se trata, no tienen en la actualidad aplicación conveniente en la mencionada Secretaría de Estado;

por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia sin cargo que efectuara la Secretaría de Estado de Salud Pública al Ministerio de Defensa, de los bienes en desuso que se detallan en la planilla anexa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. Nicanor E. Costa Méndez. Ezequiel A. D. Holmberg.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Cuenta	Elemento	Cant.	V. Unit.	V.Total
4.0.0.	Banqueta mad. tapiz. cuero c|azul, 0,45 x 1,89 x 9,41	2	600	1.200
4.0.0	Escritorio de mad. T|Ministro 3 caj., 0,80x2x1	1	3.000	3.000
4.0.0	Silla de mad. tap. cuero c|azul c|apoya brazo de madera	11	800	8.800
4.00.0	Sillón mad. asiento, respaldo y apoya brazo tapizado cuero azul	7	350	2.450
4.0.0	Sillón tapiz. cuero c|azul c|l almohadón	2	700	1.400
4.0.0	Sillón madera asiento, respaldo y apoya brazo tapiz cuero c|azul c|l almohadón	2	600	1.200
4.0.0	Sillón de madera asiento, respaldo y apoya brazo tapizado cuero c|azul, respaldo c|escudo nacional dorado	1	600	600
40.0	Sillón de metal girat. rodante asiento, resp. y apoya brazo tapiz. cuero c|azul	1	6.900	6.900
4.0.0	Sofá de 3 cuerpos tapiz cuero c|azul c|3 almohad.	1	1.800	1.800
4.0.0	Vitrea med. 2 x 1	1	290	290
4.0.0	Sillón madera, asiento, respaldo y apoya brazos tapizado cuero c|azul, giratorio	1	7.200	7.200
	TOTAL GENERAL			34.840

Secretaría de Industria y Comercio

ABASTECIMIENTO

LECHE. — Precio máximo de venta en mostrador.

DECRETO Nº 2.354 — Bs. As., 7|5|68

VISTO lo informado por las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que es firme propósito del Gobierno propiciar el estímulo al productor de leche, posibilitando que obtenga una mayor retribución por el esfuerzo que realiza;

Que en tal sentido el Gobierno proyecta, mediante la adopción de medidas concretas, un vasto plan tendiente a impulsar y promover la tecnificación de la producción tambera;

Que no obstante, dado su carácter de artículo de primera necesidad, es conveniente establecer, por un período determinado y con carácter transitorio, un nivel razonable para el precio de la leche pasteurizada en la última etapa de comercialización;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 17.724;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el precio máximo de treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 32.—) para la venta al público en mostrador, de la leche pasteurizada, en envases de litro, en la Capital Federal y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Art. 2º — Fíjase para la leche destinada al consumo en la zona determinada en el artículo 1º, el precio mínimo de diez y nueve pesos moneda nacional (m$n. 19.—) por litro al productor o su equivalente en grasa butirométrica.

Art. 3º — Los precios fijados regirán desde el día siguiente de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial y hasta el 30 de setiembre de 1968, fecha a partir de la cual quedarán liberados los precios de comercialización de la leche.

Art. 4º — Los comerciantes minoristas deberán exhibir en los locales de expendio el precio de venta en carteles indicadores, inscripto en caracteres bien visibles.

Art. 5º — Las infracciones al presente decreto o cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados de conformidad con la Ley 17.724.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá. — Rafael García Mata.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 1.996 — Bs. As., 17|4|68

VISTO el expediente Nº 836|1968, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la ratificación de las designaciones de personal, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se fundamentan las razones determinantes de la medida cuya aprobación se requiere:

Que se han cumplido en el caso las exigencias de la citada Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución Nº 2.672 A. G., del 12 de marzo de 1968, cuya copia obra a fs. 18.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

B E C A S.

DECRETO Nº 1.411.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicita para el corriente ejercicio, el crédito necesario para financiar el otorgamiento de becas destinadas a los seminaristas y estudiantes de Teología de los distintos Arzobispados y Obispados de la República, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de arbitrar el crédito que permita concretar el subsidio que se gestiona, resulta necesario modificar, mediante compensación, dentro del total de las autorizaciones a gastar, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130 y modificada por la Ley Nº 17.485:

	En miles de m$n.
Sección 1ª — **Erogaciones Corrientes**	— 39.946,8
Finalidad 9 — **Gastos a clasificar**	— 39.946,8
Sector 2 — **Gastos de Operación**	— 39.946,8
Jurisdicción **92** — Crédito de Emergencia	— 39.946,8
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	— 39.946,8
Sección 1ª — **Erogaciones Corrientes**	+ 39.946,8
Finalidad 5 — Cultura y Educación	+ 39.946,8
Sector 3 — Transferencias	+ 39.946,8
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	+ 39.946,8
Inciso 33 — Al Sector Privado	+ 39.946,8

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, acuérdase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una contribución de Treinta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 39.946.760.—), para el otorgamiento de becas a seminaristas y estudiantes de Teología de los distintos Arzobispados y Obispados de la República, con afectación al Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente para el ejercicio de 1967 en virtud de la Ley 17.130, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. Luis S. D'Imperio. — Raúl Puigbó.

PLANILLA Nº 1, ANEXA AL ART. 2º.

C O N C E P T O	Importe Anual m$n.
Para atención de las Becas de los Seminaristas en los Arzobispados de:	
Buenos Aires	5.992.560
Bahía Blanca	590.400
Córdoba	1.161.120
Corrientes	654.360
La Plata	1.013.520
Mendoza	738.000
Paraná	1.303.720
Rosario	929.880
Salta	1.087.320
San Juan	345.020
Santa Fe	1.308.720
Tucumán	1.023.360
S U B - T O T A L:	16.673.880
Para atención de las Becas de los Seminaristas en los Obispados de:	
Catamarca	728.160
Jujuy	516.600
Mercedes	654.360
Río Cuarto	664.200
Santiago del Estero	654.360
Resistencia	590.400
San Luis	738.000
Añatuya	442.800
Avellaneda	442.800
Azul	442.800
Concepción	442.800
Comodoro Rivadavia	442.800
Concordia	442.800
Cruz del Eje	442.800
Formosa	442.800
Goya	442.800
Gualeguaychú	442.800
La Rioja	442.800
Lomas de Zamora	442.800
Mar del Plata	442.800
Morón	442.800
Neuquén	442.800
9 de Julio	442.800
Orán	442.800
Posadas	442.800
Presidente Roque Sáenz Peña	442.800
Rafaela	442.800
Reconquista	442.800
Río Gallegos	442.800
San Isidro	442.800
San Francisco	422.800
San Martín	442.800
San Nicolás	442.800
San Rafael	442.800
Santa Rosa	442.800
Venado Tuerto	442.800
Viedma	442.800
Villa María	442.800
SUB - TOTAL:	18.272.880
T O T A L:	34.946.760

Sección: 1 — **Erogaciones Corrientes**
Finalidad: 5 — **Cultura y Educación**
Sector: 3 — **Transferencias**

PLANILLA Nº 2 ANEXA AL ARTICULO 2º
Jurisdicción: 91 — **Obligaciones a Cargo del Tesoro**
Carácter: 0 — **Administración Central**

Servicio Administrativo y Código Contable	Item	Inciso	P A R T I D A S Principal	Parcial	Sub-Parcial	Cargo Función o Concepto	D E N O M I N A C I O N	Cant. de Cargos Jornales u Horas de Cátedra	Remuneración por hora, día, mes, etc. en m$n.	Importe en miles de m$n.
000	475						Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto			39.946,8
		33					Al Sector Privado			39.946,8
			3320				Actividades no Lucrativas			39.946,8
				006			Becas			39.946,8
121231					7042		Arzobispados y Obispados			39.946,8

Comando de Operaciones Navales

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en la Prefectura Nacional Marítima.

DECRETO Nº 8.738. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1967.

VISTO el expediente X.D.A. 2 Nº 123 del Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima—, y las disposiciones contenidas en el Artículo 56 de la Ley de Contabilidad reglamentada por el S|D 6.449|67, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en el Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima—, los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones y aprobar las que no excedan de Veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—);

Que al adecuar estas facultades, procede derogar el Art. 1º del Decreto número 14.933;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta

Artículo 1º — Las contrataciones que realice el Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima—, por intermedio de los organismos y dependencias de su jurisdicción, serán autorizadas y aprobadas por las autoridades que se indican a continuación:

Licitaciones Públicas: Artículo 55 de la Ley de Contabilidad

AUTORIZACION	APROBACION
Más de m$n. 100.000.000, Prefecto Nacional Marítimo	Poder Ejecutivo Nacional
Mas de m$n. 20.000.000 y hasta m$n. 100.000.000, Prefecto Nacional Marítimo	Comandante de Operaciones Navales
Más de m$n. 10.000.000 hasta m$n. 20.000.000, Director de Administración	Prefecto Nacional Marítimo
Hasta m$n. 10.000.000, Director de Administración	Director de Administración

Licitaciones Privadas: Inc. 1º, Art. 56 de la Ley de Contabilidad

AUTORIZACION	APROBACION
Hasta m$n. 2.000.000, Director de Administración	Director de Administración
Hasta m$n. 500.000, Director de Operaciones (Div. Aviación, Div Patrullaje, Salvamento y Buceo). Prefecto de Zona, Director de Instrucción, Departamento de Practicaje, Director del Material (Taller I. Demarchi y Astillero Central)	Director de Operaciones, Prefecto de Zona, Director de Instrucción, Departamento de Practicaje, Director del Material (Taller I. Demarchi y Astillero Central)
Hasta m$n. 300.000, Director de Escuela, Jefe de Prefectura, Jefe de Subprefectura	Director de Escuela, Jefe de Prefectura, Jefe de Subprefectura
Hasta m$n. 150.000, Jefe de Ayudantía..	Jefe de Ayudantía

Remate Público: Inc. 2º, Art. 56 de la Ley de Contabilidad

AUTORIZACION	APROBACION
Más de m$n. 100.000.000, Comandante de Operaciones Navales	Poder Ejecutivo Nacional
Más de m$n. 20.000.000 y hasta m$n. 100.000.000, Prefecto Nacional Marítimo	Comandante de Operaciones Navales
Hasta m$n. 20.000.000, Prefecto Nacional Marítimo	Prefecto Nacional Marítimo

Contratación Directa: Inc. 3º, Art. 56 de la Ley de Contabilidad

AUTORIZACION	APROBACION
Más de m$n. 100.000.000, Comandante de Operaciones Navales	Poder Ejecutivo Nacional
Más de m$n. 20.000.000 y hasta m$n. 100.000.000, Prefecto Nacional Marítimo	Comandante de Operaciones Navales
Hasta m$n. 20.000.000, Director de Administración	Prefecto Nacional Marítimo
Hasta m$n. 10.000.000, Director de Administración	Director de Administración
Hasta m$n. 3.000.000, Jefe Departamento Practicaje	Jefe Departamento Practicaje
Hasta m$n. 100.000, Director de Operaciones (Salvamento y Buceo, Div Aviación, Div. Patrullaje), Prefecto de Zona, Director del Material (Taller I. Demarchi y Astillero Central)	Director de Operaciones, Prefecto de Zona, Director del Material (Taller I. Demarchi y Astillero Central)
Hasta m$n. 80.000, Director de Instrucción, Director de Escuela, Jefe de Prefectura	Director de Instrucción, Director de Escuela, Jefe de Prefectura
Hasta m$n. 60.000, Jefe de Subprefectura	Jefe de Subprefectura
Hasta m$n. 40.000, Jefe de Ayudantía..	Jefe de Ayudantía

Art. 2º — Derógase el Art. 1º del C|D Nº 14 de fecha 4 de enero de 1936.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima— a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Gobierno

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.931 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, en el expediente número 84.713-1967, del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por dictamen Nº 73|67, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial fijo en $: 85.000 m|n., y $: 35.000 m|n., el sueldo básico y gastos de representación, respectivamente, del Presidente de dicho Organismo;

Que correlativamente se hace necesario proceder a modificar los créditos de presupuesto del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, como así también la distribución analítica del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1967;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 9º de la ley número 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase, en la forma que se indica en planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio 1967, correspondiente al Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, el que queda fijado en la suma de Setecientos Veintiún Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 721.340.000), de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

		En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes		
Finalidad 1 — Administración General		244.640,0
Sector 2 — Gastos de Operación		244.640,0
Inciso 21 — Personal	227.980,0	244.640,0
Inciso 22 — Bienes y Servicios no personales	16.660,0	
Sección 6a. — Erogaciones de Capital		476.700,0
Finalidad 1 — Administración General		
Sector 7 — Inversiones		51.000,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	51.000,0	51.000,0
Finalidad 4 — Sanidad		
Sector 7 — Inversiones		50.000
Inciso 72 — Trabajos Públicos	50.000,0	50.000,0
Finalidad 5 — Cultura y Educación		75.000,0
Sector 7 — Inversiones		
Inciso 72 — Trabajos Públicos	75.800,0	75.800,0
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía		
Sector 7 — Inversiones		62.900,0
Inciso 71 — Bienes	31.400,0	62.900,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	31.500,0	
Finalidad 7 — Asistencia Social		
Sector 7 — Inversiones		237.000,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	237.000,0	237.000,0
Total		721.340,0

Art. 2º — Modifícase la distribución analítica correspondiente al Plan de Trabajos Públicos a realizar por el Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, aprobada para el ejercicio 1967, por Decreto número 8.487|67, cuyo total asciende a la suma de m$n. 446.300.000, de acuerdo al detalle que se indica en las planillas anexas.

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Contabilidad y Administración del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto Edición 1943).

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Adalbert Krieger Vasona — Mario F. Díaz Colodrero — Luis Santiago D'Imperio — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 1.980 — Bs. As., 17|4|68

VISTO el Expediente Nº 104.512|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruido al señor Manuel Carlos Saturnino García Ferrecio, con motivo de imputársele situación de abandono de cargo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de las actuaciones sumariales pertinentes el señor García Ferrecio en su carácter de titular de un cargo de la Clase "D" — Grupo XII, en el Instituto Nacional de Sordomudos "Profesor Bartolomé Ayrolo" de la Capital, solicitó y le fue concedida licencia sin goce de haberes por el término de seis meses, la que venció el día 31 de agosto de 1966, sin que a su término se reintegrara a sus funciones;

Que el descargo formulado por el interesado con relación a su situación (fs. 21) corrobora la negligencia en que incurrió, ya que si bien afirma haber tenido intención de presentar su renuncia, ésta nunca se concretó;

Que su posterior declaración de fs. 82, como así la prueba testimonial presentada (ver declaración de fs. 35) no modifican la situación apuntada, habida cuenta que en el establecimiento nunca se recibió la renuncia que el interesado afirma llevó su padre a la escuela;

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 40 y 44 del Decreto-Ley 6.666|57, por lo que corresponde disponer su cesantía por la causal prevista en el Art. 37, inciso c) del mencionado instrumento legal;

Por ello, atento a los dictámenes obrantes a fs. 48 de la Junta de Disciplina y a fs. 51 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 49 por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 38, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional) al Sr. Manuel Carlos Saturnino García Ferrecio (M.I.4.525.748 — Clase 1945 — D. M. Bs. As) en un cargo de la Clase "D" — Grupo XII, del que es titular en el Instituto Nacional de Sordomudos "Profesor Bartolomé Ayrolo" de la Capital Federal

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Prorrógase una comisión de servicio.

DECRETO Nº 1.995 — Bs. As., 17|4|68

VISTO el expediente Nº 100.104|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el cual la Dirección Nacional de Arquitectura solicita prórroga de la comisión de servicio autorizada mediante Decreto número 5.405|65;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo determinado por el citado pronunciamiento los agentes (D-III) D. Victorio Mastrolorenzo y (B-V) D. Juan José Irigaray, fueron destacados en comisión de servicio a la obra "Escuela Normal Mixta Joaquín V. González", sita en la ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), por el término aproximado de treinta (30) meses, a fin de que realizaran tareas de inspección en la mencionada obra;

Que en la actualidad subsisten los motivos que dieron origen al precitado Decreto Nº 5.405|65, en razón de que en las obras más cercanas donde se realizan los trabajos de que se trata, no cuentan con personas técnico-administrativo para el cumplimiento del expresado cometido;

Que lo gestionado se encuentra comprendido dentro de los términos del artículo 2º - apartado III - del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672|66 modificado por su similar Nº 1.265|67,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas - Dirección Nacional de Arquitectura - a prorrogar por el término de doce (12) meses la comisión de servicio que cumplen los agentes de su jurisdicción (D-III) D. Victorio Mastrolorenzo y (B-V) D. Juan José Irigaray, a partir del 1º y del 13 de febrero de 1968, respectivamente, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º. — El mayor gasto resultante se imputará a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 1 — 386 — 432 — 14|63 (22 — 2210 — 015) y s|c. para 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasona — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 112

Buenos Aires, 19 de octubre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 8.051|62 y 9.249|63,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 3 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Las reintegros calculados en base a los gravámenes vigentes en los periodos que en cada caso se mencionan, rigen para los embarques de automotores fabricados en los mismos periodos, circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante la respectiva certificación.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

Producto Tipificado: Automóvil Citroen 2CV - AZAM y Camioneta Citroen 2CV-AZU.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.099|65): 87.02.01.00 y 87 02.03.01, respectivamente.

Reintegros por: Unidad.

ANEXO 1

PERIODOS	Derechos y Adicionales Aduaneros	Recargos de Importación (Dtos. 5439|59; 11452|32 y 1.553|63)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro fijo según Res. S. E. I. M. 30|65 — Apartado c)	GRAVAMENES Variables	GRAVAMENES Fijos
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
A) Automóvil Citroen 2CV-AZAM Desde el 1|10|65 al 30|11|65 inclusive — Régimen de la Res. S. E. I. M. número 377|65.	1.271.— (mil doscientos setenta y un pesos moneda nacional).	4.370.— (cuatro mil trescientos setenta pesos m.|nacional).	7.— (siete pesos moneda nacional).	31.507.— (treinta y un mil quinientos siete pesos m.|nac.).	5.638.— (cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional).	31.517.— (treinta y un mil quinientos diez y siete pesos moneda nacional).
B) Camioneta Citroen 2CV-AZU Desde el 1|10|65 al 30|11|65 inclusive — Régimen de la Res. S. E. I. M. número 377|65.	1.224.— (mil doscientos veinticuatro pesos moneda nacional).	4.221.— (cuatro mil doscientos veintiún pesos m.|nac).	7.— (siete pesos moneda nacional)	28.768.— (veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos m.|nac.).	5.442.— (cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos moneda nac.).	28.768.— (veintiocho mil setecientos sesenta y otho pesos moneda nacional)

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina:

A) u$s. 267,65 (Doscientos sesenta y siete dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

B) u$s. 249,25 (Doscientos cuarenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar).

Producto tipificado: Camioneta Citroen 2CV - AZU

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.998|65): 87.02.03.01.

Reintegros por: Unidad.

ANEXO 2

PERIODOS	Derechos de Importación (Dto. 8.942|65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro fijo según Res S. E. I. M. 30|65 - apartado c)	GRAVAMENES Variables	GRAVAMENES Fijos
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Desde el 1|12|65 al 31|12|65 inclusivo — Régimen de la Res. S. E. I. M. número 377|65.	4.212.— (cuatro mil doscientos doce pesos moneda nacional).	7.— (siete pesos moneda nacional).	28.758.— (veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).	4.212.— (cuatro mil doscientos doce pesos moneda nacional). Fijos	28.765.— (veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina: u$s. 249,25 (Doscientos cuarenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar).

Producto tipificado: Automóvil Citroen 2CV - AZAM.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 87.02.01.00

Reintegros por: Unidad.

ANEXO 3

PERIODOS	Derechos de Importación (Dto. 8.942,65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro fijo según Res S. E. I. M. 30|65 - apartado c)	GRAVAMENES Variables	GRAVAMENES Fijos
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
A) Desde el 1º|12|65 al 31|12|65 inclusive. — Régimen de la Res. S. E. I. M. número 377|65.	4.361.— (cuatro mil trescientos sesenta y un pesos moneda nac.).	7.— (siete pesos moneda nacional).	31.507.— (treinta y un mil quinientos siete pesos m.|nacional).	4.361.— (cuatro mil trescientos sesenta y un pesos moneda nac.).	31.514.— (treinta y un mil quinientos catorce pesos m.|nacional).
B) Desde el 1º|4|66 al 30|6|66 inclusive. — Régimen de la Res. S. E. I. M. número 377|65.	5.728.— (cinco mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).	35.— (treinta y cinco pesos m.|nacional).	30.509.— (treinta mil quinientos nueve pesos moneda nacional.	5.728.— (cinco mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).	30.544.— (treinta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).
C) Desde el 1|7|66 al 30|9|66 inclusive. — Régimen de la Res. S. E. I. M. número 377|65.	5.728.— (cinco mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).	35.— (treinta y cinco pesos m.|nacional).	30.509.— (treinta mil quinientos nueve pesos moneda nacional.	5.728.— (cinco mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).	30.544.— (treinta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina:

A) u$s. 267,65 (doscientos sesenta y siete dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

B) u$s. 256,30 (doscientos cincuenta y seis dólares con treinta centavos de dólar).

C) u$s. 245,55 (doscientos cuarenta y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 166 - Bs. As., 25|4|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero", de la ciudad de Salta, en el expediente Nº 36.032|62; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de foot-ball y guantes industriales; con zona de actuación en toda la provincia de Salta;

Que desde el 18 de noviembre de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 45, corre el aval formulado por la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines";

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero", con domicilio en Pasaje La Poma Nº 1868, de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de foot-ball y guantes industriales; con zona de actuación en toda la provincia de Salta.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero" de la ciudad de Salta y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO

Afiliado a F. A. T. I. C. A.

Adherido a la C. G. T.

Dirección: Pasaje La Poma 1868, Salta.

ESTATUTOS

Denominación

Artículo 1º — En Salta, capital de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores de Curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de Apresto y Tintorería de pieles, pelado-

res de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de foot-ball, guantes industriales, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio, y estrechar vínculos de solidaridad;
b) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Decretos, Convenciones Colectivas y denunciar sus infracciones;
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de economía y de previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento entre los asociados, elevando el sentido de justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique el bien común;
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados;
f) Crear o propugnar Barrios o Viviendas, Colonias de Vacaciones, Comedores, Consultorios Médicos, Farmacias y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores;
g) Organizar y promover la organización de cooperativas y sociedades de producción de consumo, de crédito, de acuerdo con la legislación vigente,
h) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
i) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate;
j) Participar en los Organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social, intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Art. 3º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria. — Para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

Art. 5º — El domicilio legal será la Ciudad de Salta, sito en Pasaje La Poma 1763.

Art. 6º — Habrá una sola clase de socios, a saber:

Activos, y en ella estarán clasificados todos los trabajadores sin distinción en ejercicio de su profesión.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 7º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia.
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios.
c) Los intereses del capital depositado en los bancos.
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos.
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legales o cualquier otro ingreso lícito.
g) Los importes que se convengan destinar a la Entidad en Convenciones colectivas de trabajo, que reglen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia, la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 10. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 9º o se comprometa a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 11. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria, para su aprobación, debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

Art. 12. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán sus cuota mensual del 1 o/o de sus haberes y la misma podrá ser modificada de acuerdo a lo que establezcan estos estatutos.

Del Asociado

Art. 13. — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país. — Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente, si lo hubiere; la Comisión Directiva aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no mayor de tres reuniones ordinarias siguientes a la presentación, haciendo constar la resolución tomada en el acta correspondiente.

Art. 14. — Aceptado, deberá abonar la suma del 1 o/o de sus haberes como cuota mensual, y la cual podrá ser modificada de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

Art. 15. — El rechazo de dicha solicitud puede ser por sólo lo siguiente:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de dicha medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 16. — La solicitud de afiliación como asociado deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea ordinaria para su consideración.

Derechos de los Socios

Art. 17. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato preste a sus asociados de acuerdo con el estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los 30 días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los 15 días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad; idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 18. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rigen en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva; así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados de la entidad.
f) Participar de todos los actos que organice esta entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 19. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este estatuto, por un lapso mayor de un año.
d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) del Art. 17, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:

1) Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
2) Que el asociado se encuentre al día con la Tesorería de la entidad.
3) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
4) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias — De las Suspensiones

Art. 20. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de 15 días a dos meses, privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin una razón que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva, o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad a los estatutos.
d) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la Organización en sí.

Art. 21. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma, y dentro de los 15 días siguientes, el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta; denegada ésta podrá apelar dentro de igual término, por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta, como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva, será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las Expulsiones

Art. 22. — Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija el artículo 26.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 23. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea general de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 24. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 25. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 26. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, sino han transcurrido más de tres meses desde que se le consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas; caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija en la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 27. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 21 y 23 de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 28. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea ordinaria y extraordinaria.
b) Comisión Directiva.

Art. 29. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 30.

a) La Comisión Directiva estará integrada por 13 miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.
Un Secretario de Organización y Gremial.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Propaganda
Cuatro Vocales Titulares.
Cuatro Vocales Suplentes.

b) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada:

Por tres miembros titulares Revisores de Cuentas.

Art. 31. — En el mismo acto eleccionario de cargos administrativos titulares, se elegirán cuatro vocales suplentes, que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas, tres revisores de cuentas suplentes, que actuarán en el mismo caso.

Art. 32. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo; todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan el presente estatuto.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección, no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la industria.
b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.
c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º por un término no menor de tres años.
d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 34. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas será por dos años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella acuerde, y en forma extraordinaria, cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares y el Secretario General así lo considere.

Art. 36. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados, el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Pro-tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de 5 reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritud de estos estatutos, no hayan sido previstos por este acto y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General correspondiente.
e) Llevar a la justicia a las personas que cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
f) Elevar a la asamblea general ordinaria, la memoria, inventario y balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda, con una antelación no mínima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera; asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.
g) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
   2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
   3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
   4) Memoria y Balance.
   5) Informe Electoral.
   6) Aprobación de los socios y pedido de reingreso.
   7) Convocatoria a elecciones de autoridades.
h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 1º o|o de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación de 15 días como mínimo.
i) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio, cuando un número de asociados del 10 o|o no morosos, lo soliciten por escrito.
j) Postergar hasta 30 días las reuniones de Asambleas Generales, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 39. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Directiva y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quórum" mínimo de 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 42. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a asamblea general extraordinaria.

Art. 43. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deja a éste sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar el cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al Art. 23º.

Art. 44º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 30º y 36º, siempre que queden un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituídos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 45. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo al Art. 21º.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos estatutos.
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, todos los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los artículos 8º y 9º, como así también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentaciones.
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.
g) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al artículo 40º
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento siendo su colaborador natural.

Secretario Administrativo

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Administrar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo.
b) Administrar el patrimonio social del Sindicato.
c) Proyectar y presentar a la Comisión Directiva para su autorización los aportes que crea conveniente para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios.
d) Firmará con el Secretario General y el Tesorero, los documentos que a su Secretaría le correspondan.

Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo a Art. 8º, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Pro-Tesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Organización y Gremial

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Gremial:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización y las relaciones intersindicales.
b) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión, o trámite de carácter gremial.
c) Atender las cuestiones gremiales de la Entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la Comisión Directiva y aquellos pertinentes.

Secretario de Acción Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado a la Obra Social Mutual y Proveedurías, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida.
c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.
d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado, en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la propaganda del gremio y confeccionar los comunicados de prensa, los cuales serán supervisados por el Secretario General.
b) Firmar todos los documentos que le correspondan conjuntamente con el Secretario General.
c) Tener la dirección del periódico, el cual también lo confeccionará bajo la supervisión del Secretario General.

Vocales Titulares

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.
d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el artículo 36.

Vocales Suplentes

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el Art. 36.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 33.

Art. 58. — Los revisores de cuentas serán 3 miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución.
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.
c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios.
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en un plazo de 15 a 20 días, respectivamente convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 59. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ello la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 61. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes, son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal, con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 62. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general.

a) Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 63. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto cada año, en la primera quincena, y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo, de los socios no morosos y con una anticipación no menor a 30 días, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme al Art. 58, inc. e).

Art. 64. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva, con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiera, y sino por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad también con por lo menos 30 días de anticipación, y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación a 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art. 65. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 66. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 % de los so-

cios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el Art. 141, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 67. — Todos los socios que asistan a las asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 68. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el Art. 69, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno, como mínimo, de los asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 69. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2/3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 70. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 71. — Al designarse el presidente mencionado en el Art. 70 se elegirán además para integrar la mesa, un presidente suplente y dos asociados para que hagan de Secretarios quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto estos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 72. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el Art. 4º.

Art. 73. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Inc. g) del Art. 38º de este estatuto.

Art. 74. — En las asambleas extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las asambleas ordinarias debiendo tener en cuenta al confeccionar la orden del día la inclusión de los puntos 1º, 2º, 3º y 6º del Inc. g) del Art. 38º de este estatuto.

Art. 75. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 76. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la asamblea, o en caso que fuera declarado libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 77. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 78. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 79. — El Secretario General hará apertura a las asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente confeccionada al efecto.

Art. 80. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 81. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 82. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alternarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 85. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se pase al Orden del Día.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 86. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 87. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 88. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 89. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 90. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 91. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva; será por lista completa y por voto secreto de todos los asociados de gremio en condiciones estatutarias.

Art. 92. — En la asamblea general ordinaria se designará una junta electoral, compuesta de cinco miembros los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designará dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 93. — La junta electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial del cargo a llenarse en ambos casos.

Art. 94. — A partir de la fecha de su designación la junta electoral, que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 95. — Con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la Junta electoral expondrá en el local gremial y por igual término el padrón de asociados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la junta electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 96. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito, a la junta electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a lo cual, a cuyos fines la Comisión Directiva, está obligada a suministrarles la documentación que requieran.

Art. 97. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la junta electoral, no se encuentren afectados por inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de 3 meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años.

Art. 98. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33º de estos estatutos.

Art. 99. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente, apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 100. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la junta electoral y propuesta con la firma e por lo menos el 5 o/o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 101. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: un triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la junta electoral, el original quedará en poder de la junta electoral, y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 102. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la junta electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 103. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 104. — Vencidos los 7 días de exposición de las listas y no habiendo observación a las mismas, la junta electoral resolverá su oficialización comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 105. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 106. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 107. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 108. — Si 2 o más listas que se presentan tiene igual color, la junta electoral otorgará al mismo la lista que lo haya presentado en primer término. En caso que no hubiere antecedente, la junta está facultada para determinar los colores de esas listas cuestionadas.

Art. 109. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 110. — La junta electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de éllas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa, cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas, ni miembros de la junta electoral.

Art. 111. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la junta electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la junta electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 112. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 113. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y junta electoral.

Art. 114. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles dentro de los cuartos obscuros, debiéndose instalar tanto de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 115. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la junta electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que les tocó presidir.

Art. 116. — La junta electoral una vez recibida de los presidentes de mesas, las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 117. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 118. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 119. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia, que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 120. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo, quedando a criterio de la junta electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de sus horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 121. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante la Presidente de la mesa, con su carnet sindical y/o documentos de identidad.

Delegados Internos en los Lugares de Trabajo

Art. 122. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto eleccionario para la renovación de autoridades, del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso, a saber:

1) Donde trabajen hasta quince trabajadores/as, un titular.
2) Donde trabajen hasta cuarenta, dos titulares.
3) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares.
4) De setenta en más, un representante titular por cada cincuenta trabajadores/as.

Art. 123. — Los delegados titulares durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 124. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo, el nombre y apellido por aquel por el que sufraga.

Art. 125. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 126. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del artículo 125º, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 127. — El compañero que reúna más votos será delegado titular, y el que inmediatamente le sigue en número de votos, delegado suplente.

Art. 128. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 124º, excepto la convocatoria y de subsistir el empate procederase en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 129. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará Comisión Directiva, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 130. — Para ser elegido delegado tanto titular como suplente se requiere:

1) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2) Ser mayor de edad, 22 años.
3) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto.
4) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado al Sindicato.
5) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 131. — Son deberes de los delegados:

1) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando llevar una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y representados.
2) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución, y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3) Recibir los reclamos por escrito que le presentan los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
4) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio, de ser posible en el día a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
5) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio, para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y dis-

posiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.

6) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.

7) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.

8) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.

9) Los delegados como tales, no gozan de prerrogativas que lo eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir las tareas y honorarios de labor con igual o mayor estrictes que los demás compañeros.

Art. 132. — Los delegados por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros el personal adoptara actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Art. 133. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos, o aquellos que a juicio de la Comisión Directiva lo estime como tal, respecto a los delegados.

1) Obtener ascensos de categoría o aumentos de sueldos que no correspondan.

2) Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.

3) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales.

4) Fomentar discordia o todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 134. — El delegado encuadrado en el Art. 133º de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido.

1) Destitución del cargo de delegado.

2) Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.

3) Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 135. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º, serán hechas por la Comisión Directiva, de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto, para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 136. — Los delegados deberán cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representa, para informarle de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivo.

Art. 137. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por él representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar dicha decisión, entendiéndose por "mayoría absoluta", el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección por él o ellos representada.

Art. 138. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, éste procederá a convocar a elecciones, dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número de faltante se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran alguna de las causas prescriptas en el art. 134º.

Art. 139. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular y suplente surgido de la elección prevista en el Art. 126º a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto.

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 141. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del mismo. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un "quórum" en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después como mínimo con el 25 o|o de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 o|o por lo menos de los afiliados; luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 o|o de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 142. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones que considere conveniente al estatuto.

Art. 143. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado, para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 144. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 145. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 20 y 22 de estos estatutos.

Art. 146. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de las sugerencias que pueda hacer al respecto la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido de que el mismo se ajuste o no a la Ley o demás disposiciones vigentes, la que una vez encuadrada quedará derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 147. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial, por medio de la asamblea general extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 148. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el Art. 147 y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el Art. 64, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 149. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a preservar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales como así todo el patrimonio será depositado en calidad de custodia a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industrial del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.), pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos, dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 150. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplimentar el Art. 149 del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes, que se guardarán como constancia de su actuación, con la remisión a la Secretaría de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Subsecretaría de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOL. Nº 125 S.S.C.E. - Bs. As., 8|4|68

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62; y a la facultad conferida por Resolución S.E.I.C. Nº 831|67,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 4 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Los reintegros calculados en base a los gravámenes vigentes en los períodos que en cada caso se mencionan, rigen para los embarques de motovehículos y|o partes fabricados en los mismos períodos circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante la respectiva certificación.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.
Gastón E. Valente.

A N E X O 1

Período de fabricación 13|3|67 al 31|12|67

Producto tipificado. Motocicletas, ciclomotores, motonetas y motocarros, armadas y|o desarmadas, partes y piezas sueltas excluido motor.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 87.12.01.00.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|1967 y complementarios): m$n. 45.— (cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): m$n. 1.— (un peso moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 1.— (un peso moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 45.— (cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina: u$s. 0,65 (sesenta y cinco centavos de dólar).

A N E X O 2

Período de fabricación 1º|1|68 al 31|12|68

Producto tipificado. Motocicletas, ciclomotores, motonetas y motocarros, armadas y|o desarmadas, partes y piezas sueltas excluido motor.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 87.12.01.00.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|1967 y complementarios): m$n. 45.— (cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): m$n. 9.— (nueve pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 9.— (nueve pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 45.— (cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina: u$s. 0,65 (sesenta y cinco centavos de dólar).

A N E X O 3

Período de fabricación 13|3|67 al 31|12|67

Producto tipificado. motores a explosión para motovehículos armados y|o desarmados y sus partes.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 84.06.02.01 — 84.06.02.04.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de Importación: (Decreto 1.410|67 y complementarios): m$n. 80. (ochenta pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes variables: m$n. 80.— (ochenta pesos moneda nacional).

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina: u$s. 1,35 (un dólar con treinta y cinco centavos de dólar).

A N E X O 4

Períodos de fabricación 1º|1|68 al 31|12|68

Producto tipificado. motores a explosión para motovehículos armados y|o desarmados y sus partes.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 84.06.02.01 — 84.06.02.04

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de Importación: (Decreto 1.410|67 y complementarios): m$n. 80. (ochenta pesos moneda nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Decreto 3.762|58): m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n.— (cinco pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 80.— (ochenta pesos moneda nacional).

Valor insumos importados a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina: u$s. 1,35 (un dólar con treinta y cinco centavos de dólar).

RESOL. Nº 126 - S.S.C.E. Bs. As., 8|4|68

VISTO lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62, y a la facultad conferida por Res. SEIC Nº 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Sustitúyese la denominación del producto tipificado por el anexo 18 de la Resolución SSCE Nº 150 de fecha 23 de noviembre de 1967, por el siguiente:

— Acero con menos de 0,25 % de carbono, laminado en perfiles.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.
Gastón E. Valente.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. I. G. J. Nº 322 — Bs. As., 1º|4|68.

Expte. N. 16.345

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 58 (fojas cincuenta y ocho) a fs. 59 (fojas cincuenta y nueve), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 4 de noviembre de 1957, en el estatuto de la sociedad "Iade Argentina de Escuelas Técnicas de Electrónica Radio y Televisión Sociedad Anónima".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 323 — Bs. As., 1º|4|68.

Expte. N. 13.825

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 94 vta. (fojas noventa y cuatro vuelta), a fs. 95 vta. (fojas noventa y cinco vuelta), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1957, en el estatuto de la sociedad "Marmos" Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 330 — Bs. As., 1º|4|68.

Expte. N-392

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y vuelta (330 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cusenier Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1967

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 335 — Bs. As., 1º|4|68.

Expte. N-17.335

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veinticinco y vuelta (25 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Solde, Sociedad Anónima Co-

mercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 333 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-7312

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y dos (142) a ciento cuarenta y cuatro vuelta (144 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Instarco" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 23 de julio de 1937.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 337 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 16.156

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 72 (fojas setenta y dos), la reforma introducida por la asamblea celebrada el día 14 de diciembre de 1966, en el estatuto de la sociedad "Haras Los Sauces, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 333 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N-5564

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos once vuelta (211 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1937, en el estatuto de la sociedad "Segard & Compañía Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará "Antonio Segard y Compañía Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 339 — Bs. As., 1º|4|68.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 59 (fojas cincuenta y nueve), a fs. 60 vta. (fojas sesenta vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Botonera Salta Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 340 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-144

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos seis y vuelta (406 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Casa Escasany Joyería y Relojería, Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará "Casa Escasany Joyería y Relojería Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 343 — Bs. As., 1º|4|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cinco vuelta (65 vta.), con la modificación de fojas setenta y siete (77), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1937, en el estatuto de la sociedad "Rintar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 344 — Bs. As., 1º|4|68.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y uno (51), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1966, en el estatuto de la sociedad "Interlen Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Ganadera" la que, en lo sucesivo se denominará "Lencitor" Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera Agropecuaria y Ganadera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 345 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N-14.715

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento cuarenta y ocho vuelta (143 vta.), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y cuatro (164) y ciento sesenta y seis (166) a ciento sesenta y siete (167), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1937, en el estatuto de la sociedad "P. Bertisch, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará "P. Bertisch, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Forestal". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 346 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-15.723

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y nueve vuelta (169 vta.) a ciento setenta vuelta (170 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Establecimiento Gráfico Palermo - Jorge Espagnol y Compañía" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará "Gráfico Palermo" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 347 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-15.394

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta (60) a sesenta y dos vuelta (62 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro vuelta (74 vta.) y setenta y seis (76) a setenta y siete vuelta (77 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rofina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 21 de julio de 1937.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 349 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-23.855

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Emilio Salem y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 350. — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N. 20.671

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 45 (fojas cuarenta y cinco), a fs. 48 vta. (fojas cuarenta y ocho vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el día 19 de octubre de 1937, en el estatuto de la sociedad "Cleanosol Argentina" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

Resol. I. G. J. Nº 351 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 11.907

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 149 y vta. (fojas ciento cuarenta y nueve y vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el día 30 de setiembre de 1937, en el estatuto de la sociedad "Industrias Carrocerías Autogoma Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 353 — Bs. As, 1º|4|68.
Expte. N. 16.877

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fojas 59 vta. (fojas cincuenta y nueve vuelta), la reforma introducida por la asamblea celebrada el día 11 de diciembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Sutel Tejidos Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 354 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 18.746

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 73 (setenta y tres), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de agosto de 1967, en el estatuto de la sociedad "Faltri Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, de Mandatos y Servicios".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 359 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-21.721

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Comvest Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1937.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 360 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-9272

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), con la modificación de fojas cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Acoma Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 24 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 361 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-13.844

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y vuelta (130 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Huella Sociedad Anónima, Organización de Radiodifusión y Televisión", por la asamblea celebrada el 27 de noviembre de 1937.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 363 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-9840

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cinco vuelta (65 vta.) a sesenta y seis (66) y setenta y siete y vuelta (77 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Refrin" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 4 de marzo de 1933.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 334 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-17.136

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y uno vuelta (61 vta.) a sesenta y dos (62), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Touson S. A. Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 9 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 365 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N-9379

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de

Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro vuelta (124 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Radrizzani Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 26 de enero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 363 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-12.818

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos diecinueve (219) a doscientos veintiuno (221), con la modificación de fojas doscientos treinta y nueve (239), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 9 de noviembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "El Cóndor Empresa de Transportes Sociedad Anónima Limitada (El Cóndor E. T. S. A.)", la que, en lo sucesivo, se denominará El Cóndor Empresa de Transportes Sociedad Anónima. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 369 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-21.997

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Schconik del Comahue, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 370 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-22.536

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y nueve (49), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Brielle Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 16 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 371 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N-14.908

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a ochenta y seis vuelta (86 vta.) con la modificación de fojas ciento cinco y vuelta (105 y vuelta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Serra Lima Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 20 de febrero de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 372 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. Nº 8.419

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho (58) a cincuenta y nueve vuelta (59 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Josebal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 373 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-11.723

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Rotar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 374 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-13.174

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y dos y vuelta (62 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lianel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 6 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 375 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N-15.947

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y siete (77) a setenta y ocho (78), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Papelera Pergamino Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 378 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-3797

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y seis (76) a setenta y siete (77), con la modificación de fojas ochenta y seis (86) y la salvedad de fojas ochenta y ocho (8.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de setiembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Artes Gráficas Rem (Sociedad Anónima)" la que, en lo sucesivo, se denominará Artes Gráficas Rem Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 384 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte N. 10.866

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 146 (fojas ciento cuarenta y seis), a fs. 147 (fojas ciento cuarenta y siete), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967, en el estatuto de la sociedad "Naviera Rioplatense Sociedad Anónima de Comercio, Navegación y Finanzas".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 395 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-8053

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fojas ciento diez vuelta (110 vta.) a ciento once (111), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cergan Sociedad Anónima Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

Consejo Nacional de Educación Técnica
EMPLEADOS
Exoneración.

RESOLUCION Nº 325
Buenos Aires, 21 de marzo de 1968.

VISTO el sumario administrativo instruido al agente Clase F, Grupo V, de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Chacabuco (Pcia. de Buenos Aires), señor Mario Roberto Bertarini; y

CONSIDERANDO:

Que está probado en autos que el causante es autor de hurtos reiterados en perjuicio del patrimonio de la Asociación Cooperadora de la Escuela;

Que se ha dado la pertinente intervención a la justicia por intermedio del Juzgado Federal de la ciudad de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires);

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Junta de Disciplina Administrativa a fs. 38 y por el Servicio de Asesoría Legal a fs. 39 vta. así como lo aconsejado a fs. 40 por la Comisión de Personal, aprobado por el Consejo en su sesión del día 8 de febrero del corriente (Acta Nº 52|68),

El Consejo Nacional de Educación Técnica,
Resuelve:

1º — Apruébase lo actuado y exonérase al agente Clase F, Grupo V, señor Mario Roberto Bertarini (L.E. número 4.970.143) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Chacabuco (Pcia. de Buenos Aires), medida que tiene vigencia desde el 3 de agosto de 1967, de acuerdo con la sanción "f" del artículo 34 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

2º — Insértese en actas, pase a conocimiento de la Dirección General de Administración de Despacho (Departamento de Personal) y dése intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido y previa publicación en el Boletín del Consejo, archívese.
Ovidio J. A. Solari.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Designaciones.

RESOLUCION INTERNA Nº 2.551 (Adm.)
Buenos Aires, 29 de abril de 1968.

VISTO las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar Jefe de la División Revisión y Recursos de la Delegación Regional La Plata, al señor Jorge Angel Preasco.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raúl E. Cuello.

RESOLUCION INTERNA Nº 2.553 (Adm.)
Buenos Aires, 29 de abril de 1968.

VISTO las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones)

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar Jefe (interino) del Distrito Las Flores, al señor Horacio Rafael Muñoz.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raúl E. Cuello.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
Facultades de un delegado liquidador.

RESOL. ADMINISTRATIVA Nº 1 009
Buenos Aires, 23 de abril de 1968.

VISTO el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 5.624|63, y

CONSIDERANDO:

Que el Delegado Liquidador en Fondo Popular de la Vivienda S. A., en liquidación, informa que el Juzgado interviniente denegó el pedido de inhibición de los Directores, fundando la decisión en que carece de mandato expreso para tales actos;

Que de acuerdo al mismo informe, se haría necesario el dictado de una resolución de esta Caja Federal, que le confiriera dicho mandato;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda,
Resuelve:

Artículo 1º — Facúltase al señor José A. Pérez Arias (M.I. Nº 6.464.772), Delegado Liquidador Judicial en Fondo Popular de la Vivienda S. A., en liquidación, entidad Nº 2.026, para promover las acciones civiles que correspondan contra los directivos de la empresa, responsables de la situación en que actualmente se encuentra la misma y a solicitar las medidas precautorias pertinentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Delegado Liquidador Judicial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.
César Paradelo Malcolm.

Secretaría de Cultura y Educación
DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACION DE ALTOS ESTUDIOS
Se deja en suspenso una disposición.

DISPOSICION Nº 58 - Bs. As., 23|4|68.

VISTO: La Disposición Nº 43|68 del suscripto que ordenaba la realización de un procedimiento en la denominada "Facultad Luterana de Teología" con sede en la calle Gaspar Campos Nº 6151 de la localidad de José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires; y la posterior presentación verbal de las autoridades de ese Establecimiento en la que puntualizan la particular situación del mismo frente a las disposiciones de la Ley 17.604; y

CONSIDERANDO:

Que ante el planteo efectuado y hasta tanto se expida la Superioridad con respecto al criterio a seguir, procede la suspensión de las medidas ordenadas por la ya citada Disposición Nº 48|68, tento a la finalidad religiosa del Establecimiento en cuestión;

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, Dispone:

1º — Dejar en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º de la Disposición Nº 43 del suscripto, de fecha 4 de abril de 1968, hasta tanto la Superioridad resuelva al respecto.

2º Comuníquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
José M Cravero.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 60.115|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Alejandro de Gainza, iniciados entre los años de 1923 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.7|5 Nº 2.246 v.9|5|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 60.082|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Civil (antiguos), iniciados entre los años 1923 a 1936.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.7|5 Nº 2.247 v.9|5|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 60.183|68

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, se hace saber a los in-

teresados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que fue del Dr. Carlos P. Goyena, secretaría que fue del Dr. Cayetano A. Nigro, iniciados entre los años 1919 a 1937.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.7|5 Nº 2.248 v.9|5|68

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de mayo del corriente año, a las 13 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de junio de 1968, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno 8 o|o 1961 — Serie "B" v$n. 251.009.800.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (Calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968.

e.8|5 Nº 2.270 v.14|5|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente, efectos legales los cupones Nº 9 (Vto. 1|2|68) del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina 5% 1965 — 2ª Serie", de Dls. 6,25 (renta) y Dls. 84 (amortización), numeros 35.191/221; 35.224/229; 37.823; 39.238/248 y 39.329. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968.

$ 9.280. — e.29|4 Nº 68.715 v.30|4|68
e.2|5 Nº 68.715 v.29|5|68

Nota: El presente aviso se publica nuevamente en razón de haber omitido, por error de imprenta, los días 25 y 26|4|68.

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 2, para el día 15 de mayo de 1968, a las 16 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diversas resmas de papel, cartulina, sobres y conos de hilo, con destino a los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711.717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Aministración.

e.9|5 Nº 2.296 v.10|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 9 de mayo de 1968, para resolver la adquisición de un equipo para la enseñanza Especial de Física, Biología y Matemática, con destino al Servicio Nac. de Enseñanza Secundaria, Normal, Esp. y Superior, para establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de mayo de 1968, a las 14.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Director General de Administración.

e.9|5 Nº 2.278 v.20|5|68

Secretaría de Justicia

Se comunica que esta Dirección General de Administración ha resuelto prorrogar para el día 17 de mayo de 1968 a las 15 horas la Licitación Pública Nº 12|68 convocada para contratar la provisión y colocación de seis (6) ascensores en el inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 91, Capital Federal.

e.9|5 Nº 2.301 v.15|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA
"JOSE DE SAN MARTIN"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 527.792|67

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de mayo de 1968, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Lienzo crudo, Lienzo blanco, Brin, Bombasí, Loneta, Botones, Hilos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.9|5 Nº 2.279 v.10|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|68
Expte. Nº 1.878|68

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de mayo de 1968, a las 14 horas, para la presentación de proyectos y presupuestos para la construcción del pabellón de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para la XXIV Exposición Internacional de Ganadería e Industria de la Sociedad Rural Argentina, en sus instalaciones de Palermo, hasta un monto de veinticinco millones de pesos (m$n 25.000.000) moneda nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 1º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.9|5 Nº 2.280 v.20|5|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|68
Expte. Nº 54.148|68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de mayo de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 1º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.9|5 Nº 2.281 v.20|5|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.491|68

Llámase a licitación pública Nº 1.366, Construcción Baño Público en Puerto Limonao, Parque Nacional Los Alerces, Chubut.

Apertura: El día 7 de junio de 1968, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal únicamente. Pliegos e Informes: Al precio de $ 2.000 m|n (dos mil pesos moneda nacional), en la mencionada dirección y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Lanín y Los Alerces. — Director de Contaduría.

e.9|5 Nº 2.282 v.14|5|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal y trabajo: San Javier (Misiones): Demolición, Repar. en zona funcional y construcción de una vivienda. Fecha de Apertura: 26|6|68. Valor del pliego: $ 3.000. Sucursal y trabajo: Caseros (Bs. As.): Construcción nuevo edificio. Fecha de apertura: 27|6|68. Valor del pliego: $ 6.000. Sucursal y trabajo: Sastre (Sta. Fe): Repar. Grales., pintura, electricidad y sanitarios. Apertura: 28|6|68. Valor del pliego: $ 3.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

e.9|5 Nº 2.283 v.22|5|68

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA Nº 345

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 10 para el día 14 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de útiles para escritorio, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital; dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.9|5 Nº 2.284 v.10|5|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68 para la Venta de la Chata YCF Nº 1.

Apertura de las propuestas: 31 de Mayo de 1968 a las 15 horas.

Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|5 Nº 2.297 v.22|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 80|68 por tablones de eucalipto.

Apertura: 27 de mayo de 1968 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|5 Nº 2.298 v.22|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS
Comité Ejecutivo de Producción

194|68 — Bombas de profundidad.

Fecha de apertura para el día 19 de junio de 1968 a las 10,30 hs.

197|68 — Motores International.

Fecha de apertura para el día 19 de junio de 1968 a las 11,30 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.9|5 Nº 2.300 v.15|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.178: Ampliación red gas ciudad de Salta. — Apert. — 14|6|68: 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 3.000.

7.184: Ampliación sistema contra incendio en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.) — Apert. — 3|6|68: 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.185. Contratación limpieza acondicionadores de aire. — Apert. — 29|5|68: 9 hs.

7.186: Adq. cámaras y cubiertas. — Apert.: 30|5|68: 10 hs.

7.187: Adq. válvulas de seguridad. — Apert. — 3|6|68: 9 hs.

7.188: Adq. elementos p|laboratorio. — Apert. — 4|6|68: 10 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.9|5 Nº 2.285 v.22|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 7.253|1964

Locación finca ciudad de San Martín (Provincia de Mendoza) por el término de 2 años con opción por parte de la Institución a un año más y alquiler máximo mensual de $ 40.000 m|n.

Radio comprendido por las calles: Avenidas Lima, Mitre, Tucumán, Pirovano, Gutiérrez, Arjonilla, Avellaneda y Salta (ambas aceras de las mismas).

Apertura: 17|5|68 a las 15 hs. en el distrito San Martín (Mendoza), calle Balcarce 275|79. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.9|5 Nº 2.286 v.10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.330, para la adquisición de motores G. M. para motoniveladoras ADAM 330-440-660, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. — $ 20.000.000.

Presentación propuestas: 22 de Mayo a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|5 Nº 2.287 v.10|5|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 269|68

Medios Elásticos Elípticos. Apertura: 17|6|68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 226 y 230), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 hs.

e.9|5 Nº 2.288 v.22|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº OC 62/68 Ax 2. Descripción: Máquinas neumáticas. Apertura: Día y hora: 14|6|68, 13 hs. Precio pliego: $ 1.000.

Licitación Nº OC 48/68 Ax 4. Descripción: Tirafondos para vía. Apertura: Día y hora: 14|6|68, 14 hs. Precio pliego: pesos 1.000.

Licitación Nº OC 46/68 Ax 8. Descripción: Itinerarios murales, de bolsillo, y carpetas. Apertura: Día y hora: 14|6|68, 15 hs. Precio pliego: $ 500.

Licitación Nº OC 20/68 Ax 3. Descripción: Piedras graníticas para balasto (60.000 tn). Apertura: Día y hora: 14|6|68, 16 hs. Precio pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Av. Maipú 4, Capital.

e.9|5 Nº 2.289 v.22|5|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8/68: Servicio de vigilancia y seguridad en unidades flotantes y dependencias de esta flota.

Fecha de apertura: 30 de mayo de 1968, a las 15 horas.

Lugar de apertura: Corrientes 389, 3er. piso, Capital.

Venta de pliegos: En Div. Contrataciones —Puerto Nuevo, Dársena "F"—.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.9|5 Nº 2.299 v.22|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Pirovano 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 16/68, para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas, por el servicio de grupos electrógenos "Kloeckner Humbolt Deutz", modelo V6M/545, de 500 HP, y modelo V6M/436, de 220 HP.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director.

e.9|5 Nº 2.291 v.10|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1509, para el día 15 de mayo de 1968, a las 12.15 horas, por la provisión de carbón vegetal (1.000 tn).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.9|5 Nº 2.292 v.10|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 14. Apertura: 15 de mayo de 1968. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Depósitos del Dpto. Logístico en Campo de Mayo, Prov. Bs. As.

Adquisición herramientas varias.

Precio del legajo: $ 50. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.9|5 Nº 2.290 v.10|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.792 y agregados

Llámase a Licitación Pública C1 Nº 12/68, para el día 27 de mayo de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (carnes y derivados, leche, pan, legumbres, frutas, verduras, hielo, quesos, aceite, etcétera), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — El Director Administrativo.

e.9|5 Nº 2.293 v.20|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.434 y agregados

Llámase a Licitación Pública C1 Nº 13/68, para el día 23 de mayo de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar

la adquisición de alimentos en general (carnes y derivados, leche, pan, legumbres, frutas, verduras, quesos, aceite, etcétera), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Entre Ríos.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — E. Director Administrativo.

e.9|5 Nº 2.294 v.20|5|68

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Expediente Nº 1.234/68

Llámase a Licitación Pública Nº 3/68, para el día 20 de mayo de 1968, a las once (11) horas; para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén y alimentos perecederos, con cargo al ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de San Martín, calle Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento, o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital.

e.9|5 Nº 2.295 v.10|5|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 20, Expediente Nº 30.387, para la ejecución de la obra "Adecuación de los locales existentes para la instalación de los Laboratorios de Microscopía y Metalografía en el Centro Atómico Constituyentes.

Apertura: 20 de mayo de 1968, a las 10,00 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.200.000.—); valor pliego m$n. 1.500.—; valor planos: m$n. 482.—.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas.
El Gerente de Economía.

e.8|5 Nº 2.271 v.10|5|68

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la selección de firmas especializadas en la realización de trabajos de instalación de oficinas, con sus tareas conexas, tales como: amueblamiento, mampostería, yesería, carpintería de obra, mamparas y muebles adheridos a la obra; tapicería y cortinados, instalación eléctrica e instalación telefónica.

La selección se efectúa a efectos de encomendar los trabajos de acondicionamiento de las oficinas y locales de la Dirección Nacional de Turismo, ubicados en Suipacha 1111, de esta Capital.

Las firmas intervinientes deberán acreditar capacidad técnica y presentar antecedentes de trabajos realizados análogos al presente, entre otros requisitos.

La presentación respectiva podrá realizarse hasta el 23|5|68, a las 15 hs.

Retiro de pliegos, recepción de presentaciones y consultas, Uruguay 291, piso 1º, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.253 v.16|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 39.

Fíjase el día 15 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39 "para la adquisición de Cinturón destellante de seguridad y Linterna Semáforo, para la dirección del tránsito nocturno, con destino a la Dirección Seguridad - División Tránsito".

e.8|5 Nº 2.254 v.9|5|68

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LA LICIT. PUBLICA Nº 38

Fíjase el día 24 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38, para la provisión de carnes y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1968, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca y distintas dependencias.

e.7|5 Nº 2.236 v.16|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.852|68.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 96 cintas de nylón para máquina impresora con destino a Dirección de Mecanización.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 15 de mayo de 1968 a las 18,30 horas.

Bs. As., 3 de mayo de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.8|5 Nº 2.256 v.9|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para la provisión de dos vehículos: Un camión frigorífico tipo furgón con carrocería metálica y un vehículo furgoneta capacidad de carga 500 Kg. carrozado, con destino a la Planta de Fraccionamiento de Proteínas Plasmáticas de esta Universidad.

Apertura: Día 20 de mayo, a las 10 horas, en el Pabellón Nº 1 (Perú), de la Ciudad Universitaria de Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.6|5 Nº 2.227 v.17|5|68

CONSEJO DE RECTORES
Universidades Nacionales

Llámase a Licitación Pública para alquilar un local para oficina de 350 a 400 metros cuadrados de superficie cubierta con destino al Consejo de Rectores. Zona: Santa Fe, Carlos Pellegrini, Corrientes y Reconquista.

Los pliegos pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 14 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 15 de mayo de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1968.
El Jefe de Compras y Almacenes.

e.8|5 Nº 2.255 v.9|5|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/IRR/68, para el día 20 de mayo de 1968, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "remodelación del Gabinete de Física y arreglos de techos de zinc, canaletas y terraza de la Escuela Normal Nº 1 de Profesores "Dr. Nicolás Avellaneda", sita en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial: m$n. 6.262.000. Precio del pliego: m$n. 1.000. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Talcahuano 1261 (14 a 18 hs.), T. E. 42-7908; y en Rosario: Dorrego 1442, T. E. 49008. Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442.

e.7|5 Nº 2.250 v.9|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 924, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 16 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Remodelación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica número 21, calle Juramento 2945, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 4.071.946. Valor del Pliego: m$n. 2.500,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimineto, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.272 v.10|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.687|68

Llámase a Licitación Pública Nº 929 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 21 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción de aulas (1ª etapa) en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Pringles 27, Temperley (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial m$n. 19.142.107,—. Valor del Pliego m$n. 4.200,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.29|4-Nº 2.049-v.13|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.736|68

Llámase a Licitación Pública Nº 930 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 28 de mayo de 1968, a las 16 horas, para cubrir la contratación de los trabajos de terminación Cuerpo Administrativo y Dependencias Generales, en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Cap. Don Juan de San Martín", Avda. Olascoaga esq. Ruta número 22 (Félix San Martín), Neuquén. Presupuesto oficial m$n. 46.566.440,—. Valor de Pliego m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada, calle Manuel Láinez 237, Neuquén.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.29|4-Nº 2.048-v.20|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 384|68
Expediente Nº 11.368|67

Llámase a Licitación Pública Nº 927 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de terminación del Cuerpo de Talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Alte. Guillermo Brown" - Avda. Anta s|Nº esq. Güemes - Zárate (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial: m$n. 53.581.292,—. Valor del pliego: m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la ENET Nº 1 "Alte Guillermo Brown", calle Hipólito Irigoyen 112, Zárate (Pcia. de Bs. As.).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.29|4-Nº 1.948-v.14|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exp. D. 985|68. I. P.).

Llámase a Licitación Pública Nº 30, cuya apertura tendrá lugar el día 15|5|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (I. P.), Paso 550 p. 3º, Cap. Fed., para resolver la provisión de papas, frutas, y hortalizas, durante el segundo semestre del ejercicio 1968.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
— El Director de Administración.

Nº 2.257 v.9|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|68

27|5|68, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de accesorios telefónicos varios (Jacks, Regletas, Bujes, llaves a palanca, elásticos, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.199 v.17|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 47-P|68
4|6|68 - a las 9 horas

Por la instalación de Oficina Pública en el Edificio de Correos y Telecomunicaciones, sito en Avda. Luro y Sgo. del Estero, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 16.050.000. — Valor del pliego: m$n. 3.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 12,30 a 18,30 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2538, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

e.6|5. — Nº 2.200 v.10|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 46-P|68, 27|5|68 a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Bobinas, para cápsulas receptoras y de inducción.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.3|5 Nº 2.174 v.16|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43-P|68, 27|5|68 a las 9 horas. — Por la adquisición de Bancos, cajones, escaleras, mangos, protecciones y travesaños de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.30|4 Nº 2.127 v.14|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|68, 24|5|68, a las 9 horas: Por la provisión de alambres, simples y para cruzadas y cables p|instalación interna.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e. 29|4 — Nº 2 110 — v. 13|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE
Licitación Pública 2|68

Objeto: Venta de 15.000 (quince mil) toneladas, aproximadamente, de caña de azúcar de la producción de su Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, correspondiente a la zafra 1968, de acuerdo a un cupo de hasta 1.344.590 kilogramos de azúcar asignado.

Apertura: 27 de mayo de 1968, horas 11.

Pliegos sin cargo.

Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre Ruta Nacional 38, Kilómetro 1.517, altura de la Estación Padilla del F.C.G.M.B. (Tucumán).

e.8|5 Nº 2.273 v.17|5|68

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 2.621|67)

Llámase a licitación pública Nº 6|68, para el día 16 de mayo de 1968, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de estanterías metálicas móviles electromecánicas, destinadas a la biblioteca de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.8|5 Nº 2.258 v.9|5|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.492|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1.365, construcción baño público, en Río Frey, Parque Nacional Los Alerces - Chubut. — Apertura: El día 5 de junio de 1968, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, únicamente.

Pliegos e informes: Al precio de pesos 2.000 moneda nacional (dos mil pesos moneda nacional), en la mencionada dirección y en las Intendencias de los Parques Nacional Nahuel Huapi, Los Alerces y Lanín. — Director de Contaduría.

e.6|5. — Nº 2.202 v.9|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de mayo de 1968.
L. pública Nº 57|68: Hora 12. — Cable de acero.

22 de mayo de 1968.
L. pública Nº 58|68: Hora 12. — Crucetas de madera y postes de eucaliptus.
L. pública Nº 59|68: Hora 12.30. — Brazos, pernos, abrazaderas, guardacabos, chapas, bulones, ganchos, etc., de hierro galvanizado, crucetas de hierro y armaduras para alumbrado público.
L. pública Nº 60|68: Hora 13. — Postes y crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras, (Licitaciones), Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.274 v.17|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 56|68, a realizarse el día 12 de junio de 1968, a las 12 horas, para la ejecución de los trabajos de Impermeabilización del Canal Principal de la red de Riego Valle Viedma (Pcia. de Río Negro) en

4560 m. de longitud entre Progresivas Km. 33-297 y Km. 37-847, con un presupuesto oficial de m$n. 83.122.400 (ochenta y tres millones ciento veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo valor es de m$n. 5.000, en caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio es de m$n 1.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones Lavalle 1554, P. Baja, Cap Federal.

e.6|5 Nº 2.207 v.15|5|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 53|68, a realizarse el día 14 de junio de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los canales colectores de drenaje de la Isla Choele-Choel (Pcia. Río Negro), con un presupuesto oficial de m$n. 65.515.900 (sesenta y cinco millones quinientos quince mil novecientos pesos moneda nacional).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Intendencia de Riego de Choele-Choel, Luis Beltrán (Río Negro).

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 5.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Cap. Federal.

e.2|5 Nº 2.138 v.13|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

27 de mayo de 1968 — Licitación Pública Nº 54|68: Hora 12, cable armado subterráneo de cobre y de aluminio (17.500 mts. de cobre y 67.600 de aluminio).

L. Pública Nº 55|68: Hora 12,30 — 25 medidores de energía eléctrica monofásica.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras, Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.2|5 Nº 2.139 v.13|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 52|68, a realizarse el día 17 de junio de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 kv entre estaciones transformadoras Villa Quinteros, Río Hondo y Santiago del Estero (Provincias de Tucumán y Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de 519.821.250,— m$n.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de 20.000.— m$n. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.112-v.10|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.153: Adq. cartuchos filtrantes. — Apert. 24|5|68: 11 horas. — Valor Pliego: m$n. 200.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.7|5 Nº 2.240 v.13|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.176: Construcción edificio en Rawson (Prov. de Chubut). — Apert.: 19|6|68, 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 5.000.

7.180: Adq. mobiliario. — Apert.: 19|6|68, 11 horas. — Valor Documentación m$n. 500.

7.182: Contratación vehículos livianos en Mar del Plata. — Apert.: 24|5|68, 10 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.3|5 Nº 2.184 v.16|5|68

GAS DEL ESTADO

7.174: Renovación y ampliación red agua contra incendio en Pta. Dock Sud (Prov. Bs. As.). — Apert.: 20|5|68: 12 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.25|4 Nº 2.005 v.9|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.177: Adq. acetileno, oxígeno y aire industrial, etc. Apert. 11|5|68; 13 horas.

7.179: Adq. mangas de caucho y tela p|propano. Apert. 28|5|68: 11 horas.

7.181: Adq. instrumental mantenimiento comunicaciones. Apert. 29|5|68: 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.30|4-Nº 2.128-v.14|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

187.68 — Transporte en camiones-tanques de excedentes de productos livianos a granel desde Planta Luján de Cuyo. — Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1968, simultáneamente con las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 10.000.

189|68 — Tambores de 200 litros de capacidad para aceites lubricantes. — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) y en las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), y en las Divisionales mencionadas.

e.2|5 Nº 2.170 v.15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

188|68 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 4 de junio de 1968, a las 10 horas.

191.68 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Federal.

e.2|5 Nº 2.171 v.15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas

190|68 — Central telefónica automática. — Fecha de apertura para el día 4 de junio de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.2|5-Nº 2.172 v.15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION
Licitaciones Públicas

180|68 — Intervención de pozos de petróleo, agua y gas en Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut y Santa Cruz Norte), Plaza Huincul (Río Negro y Neuquén) y Mendoza.

Fecha de apertura para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos — 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) y Gerencia de Explotación.

e.26|4 Nº 2.043 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

184|68 — Desemulsionante químico para emulsiones de petróleo. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.044 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitaciones Públicas

185|68 — Pavimentación playa, calle B y 14 en la Destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1968, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.

Ventas: S. Central (Copia de Planos, 7º piso - Of. 716), Cap. Fed.

Consultas y Pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.045 v.10|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 52.122|1967

Construcción Establecimiento de depuración de líquidos cloacales distrito Azul (Buenos Aires).

Apertura: 10|7|1968 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital).

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Azul (Buenos Aires).

Depósito de garantía: $ 928.484 m|n.

e.6|5 Nº 2.208 v.24|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 691-MC., hasta el día 14 de mayo de 1968, a las 16 horas. — Adquisición: Artefactos fluorescentes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.

e.8|5 Nº 2.259 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 106-0 hasta el día 15 de mayo de 1968 a las 16 hs. Para la contratación por "Ajuste Alzado" de trabajos de ampliación de instalación sanitarias, eléctricas, cielorrasos, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 2.000.

$ 2.000 e.8|5 Nº 2.260 v.10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 818-0, hasta el día 3 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: $ 105.065.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 1.050.650 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 4.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|5 Nº 2.140 v.22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 817-0, hasta el día 27 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión e instalación de una central telefónica y red de intercomunicadores para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Buenos Aires). — Presupuesto Oficial: m$n. 78.552.000. — Importe de la garantía: m$n. 785.520. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación m$n. 4.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|4. — Nº 2.006 v.16|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.328, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge modelos D-100 y D-400: $ 956.370. Presentación propuestas: 20 de mayo a las 13 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.261 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.329, para la adquisición de calderas para generación de vapor. $ 8.400.000.

Presentación propuestas: 20 de mayo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.262 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.325, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge modelos D-100 y D-400. $ 827.130.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.265 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.326, para la adquisición de bulones con arandelas y tuercas. Placas de Aluminio. $ 3.700.000.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.264 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.327, para la adquisición de placas de chapa negra. $ 16.078.925.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.263 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy — Límite con Córdoba, Sec. Cruce por Venado Tuerto — Km. 365,748 — Km. 368,700 (ejec. de ensanche y repavimentación) en la Pcia. de Santa Fe.

2º llamado — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393.

Presentación propuestas: 27 de mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|5 Nº 2.212 v.24|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 229, tr.: Bahía Blanca - Base Naval Puerto Belgrano, Secc. Km. 4,760 - Km. 24,480 (ens. del actual pavimento y carpetas de restitución gálibo y de rodamiento con tosca arena asfalto), en la Prov. de Buenos Aires. — $ 168.870.480. — Depósito de garantía: $ 1.688.705. — Presentación propuestas: 27 de mayo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.176 v.22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Río IV - Sampacho, Sec. Km. 608-656 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de desgaste) en la Prov. de Córdoba. — $ 172.472.960. — Depósito de garantía: $ 1.724.730. — Presentación propuestas: 24 de mayo a las 15.30, en la Sala de Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.178 v.23|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Guanaco - Empalme Capitán Castro, Sec. Km. 339 - Km. 396 (bacheo y tratam. doble) en la Prov. de Buenos Aires. $ 66.774.600. — Depósito de garantía: $ 667.746. — Presentación propuestas: 24 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.177 v.23|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.38, tr.: La Cocha, Juan B. Alberdi, Aguilares. Sec. km. 1423,20-1446,5 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Tucumán, $ 32.469.920.— Depósito de garantía: $ 324.700.—.

Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.115-v.21|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública internacional número 5.323, para la adquisición de cargadoras frontales, contadores de tránsito, marcadores de franja de tránsito, motoniveladoras, motores de recambio y lotes de repuestos. De importación. $ 635.320.000.— con Crédito del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

Presentación propuestas: 1º de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.114-v.10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. S|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes.

2º llamado — $ 11.696.200 — Depósito de garantía: $ 116.962.

Presentación propuestas: 22 de mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.054 v.20|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 242, tr.: Acceso al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bás. y tratam. superf. bitum. tipo triple) en la Prov. de Río Negro. — $ 171.161.900. — Depósito de garantía: $ 1.711.620. — Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.034 v.17|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el pintado de franja separadora de tránsito de color blanca en el eje de las calzadas y demarcaciones sobre restricciones de tránsito en color amarillo con pintura reflectante en frío, con esferas de vidrio incluidas y sembrado superficial en las

Rutas 7 — 8 — 35 — 40 — 143 y 188 en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Pampa.

$ 41.677.500. — Depósito de garantía: $ 416.775.—. Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 15 hs en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.

e.2|5. Nº 2.146. v.22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, tr: Empalme R. 20 - Cruz del Eje, Sec. Cosquín, km 765 - La Cumbre, km 793 (bacheo de material en caliente y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente), en la Prov. de Córdoba. $ 34.253.534.

Depósito de garantía. $ 342.536. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.962 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec km 18,820 - km 36,000 (ejec. ob. bás. y pavim. flexible). $ 237.884.582. Depósito de garantía $ 2.378.846. Y R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec. km 36.000 - km 56,470 (repavimentación). $ 137.693.350. Depósito de garantía $ 1.376.934.

Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Importante: Las propuestas pueden ser presentadas en forma conjunta o separadamente.

e.23|4 Nº 1.963 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea. Lobería. Sec. km. 11,350, km. 47,700 (construc. y traslado de alambrados) en la prov. de Buenos Aires. $ 8.261.950. Depósito de garantía, $ 82.620.

Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 7|5 Nº 2.251 v. 27|5|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 101, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1968, a las 15 horas, para la provisión, instalación y explotación de un sistema mecánico o electromecánico en base a cintas, para el transporte de equipaje "de cabina" en la estación marítima "Buenos Aires" del puerto de la Capital Federal, otorgándose la concesión para su explotación por el término de diez (10) años, mediante una tarifa por bulto transportado.

Informes y retiro de pliegos, al precio de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en la dirección nombrada en el horario de 12.30 a 17,30, de lunes a viernes.

e.29|4 Nº 2.055 v.9|5|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública Nº 6|68, por el servicio de limpieza y preparación de tanques destinados al transporte de aceite a granel, agua y combustibles. — Vencimiento: 22 de mayo de 1968, a las 14 horas. — Valor de pliego: m$n. 3.000. — Informes en Departamento Compras, Av. Corrientes 389, 7º piso, Capital, de 9.30 a 16.30 horas.

e.6|5 Nº 2.230 v.15|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expediente V.68|291

Llama a Licitación "privada" para la provisión de: Venta de Chatarra de Acero. Apertura: 30|5|68, hora 14.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e.8|5 Nº 2.266 v.14|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Comunica que se ha dispuesto la anulación de la Licitación Pública Nº 665|68, por la Adquisición de 30.612 Kg. de Acero, cuya apertura estaba prevista para el día 24-5-68, a las 13 horas.

e.8|5 Nº 2.277 v.21|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llámase a Licitación Pública:

Licitación Pública Nº C.131. Por la concesión de un espacio en la Estación Bullrich. — Apertura: Día 12|6|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº GI.4219: Equipo "Carrier" de 3 vías, Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día 12|6|68., a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº F.6870: Caja de engranajes y guardapolvo para locomotoras D. E. Baldwin. — Apertura: Día 12|6|68, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº C.132: Por la concesión de un espacio en la Estación Casa Amarilla. — Apertura: Día 12 6,68 a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad Para las Licitaciones C.131 y C.132, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales - Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.3|5 Nº 2.179 v.16|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de 25.500 ton. métricas de rieles:

Licit. Nº 1245—C, Descripción. Rieles de 42,18 Kg.|m. (85,04 lbs-yardas) perfil 85.A, según norma B.S.11: 1959, de 18 metros de largo Apertura: Día: 7|6|68. Hora: 15. Precio del pliego: $ 15.000.—. Retiro pliegos: Mesa de entradas, 1er. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16.30 horas o Almacenes Paraná (Prov. de Entre Ríos), de 8 a 11 horas Informes Div. Adquisiciones, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze.

e.2|5. Nº 2.148. v.15|5|68

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública. Nº 556|68 — Apertura: 20|5|68, 13 horas, reparación de máquina excavadora P. & H. Nº 557|68. — Apertura: 20|5|68, 13,30 horas, caño de acero 30 metros, tubo liso de acero 2.113 Nº y 3.000 metros. — Nº 558|68, Apertura: 30|5|68. 13 horas, compresores de aire tipo fijo a émbolo de 4 cilindros. — Nº 559|68, Apertura: 30|5|68, 13,30 horas, vivienda revisadores C. T. C. en Est. Solís — C. del Señor — Matheu — y Victoria.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía, 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas en Rosario.

e.6|5 Nº 2.229 v.17|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 547|68. — Apertura 13|5|68, 13,20 horas: Impermeables 2000 Nos. y Trajes Impermeables 3500 Nos. — Nº 548|68. — Apertura 10|5|68, 13 horas: Madera Aserrada de lapacho, 11.000 Nos. diferentes medidas. — Nº 549.6°, Apertura 15|5|68, 13,40 horas: Rodamiento de Rodillos a Rótulos. — Nº 550|68: Apertura 5|6|68, 13 horas: Baterías para coches de 225 Amperes, hora, 25 juegos. — Nº 551|68. Apertura 5|6|68, 13.30 horas: Baterías para coches de 180 Amperes hora, 50 juegos. —

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12, en Rosario.

e.26|4 Nº 2.035 v.10|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Comunica que la Licitación Pública Nº 538 68. Adquisición de 60 000 toneladas de carboncillo lavado, para Usina C. San Fernando cuyo vencimiento estaba previsto para el día 29.4 68. a las 13 horas, se prorroga hasta el 29|5|68, a las 13 hs.

e.2|5. Nº 2.167. v.15|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 553|68. Apertura 23|5|68, 13 horas. Instalación Torres Faros Almacenes Villa Constitución - 554|68. Apertura 23|5|68, 13.20 horas. Pintura Preparada Esmalte Sintético (36.750 litros).

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11; o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.30|4-Nº 2.116-v.14|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 268|68 — Puente en vía principal Km. 4,717 (sobre Av. Figueroa Alcorta) Limpieza y pintura — renovación de vigas de contravientos, extremo de canalones y desagües. — Apertura: 10|6 68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Bases de la licitación $ 500. — Presupuesto oficial: $ 14.429.725.

Retiro de pliegos en Avenida Santa Fe 4636, piso 2º, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.215 v.17|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1246-C — Grúas autotransportadoras, capacidad máxima 6 ton., motor a explosión. Nº 2. — Apertura: 6|6|68, 14 horas. — Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº 1247-C — Piedra triturada para balasto (Ton. 100.000). — Apertura: 6 6|68, 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1º piso, Est. Fdco. Lacroze, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. — Informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e.6|5 Nº 2.213 v.17|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 78|68 para el día 22 de mayo de 1968, a las 10.30, por la provisión de refractarios.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.2|5-Nº 2.151-v.13|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de compras número 1.214|68. Fecha de apertura: 17 de mayo de 1968, a las 10 horas. Por: Ladrillos Refractarios.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 200.00.

e.8|5 Nº 2.275 v.9|5|68

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68 para el día 27 de mayo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de Compuesto de Policloruro de Vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.7|5 Nº 2.243 v.16|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública (Ventas) Nº 1007|68

Llámase a la Licitación de referencia para el 17 de mayo de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en venta: 350 Tns. Residuo de Azufre Fundido.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia de Córdoba), Sección Ventas, T.E.: 56. Interno: 23.

e.2|5-Nº 2.155-v.17|5|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1968 a 11 horas, ejecución obra "Reemplazo de claraboyas en naves de la Capilla" Vicariato Castrense, Capital Federal.

Presupuesto Oficial $ 785.430 m|n.

Precio del legajo $ 500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajo y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.276 v.10|5 68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.791|68

Llámase a Licitación Pública Nº 16|68 para el día 15 del mes de Mayo de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: aparatos para lectura e impresión de documentos previamente microfilmados, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (Asesoría Técnica) y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.8|5 Nº 2.267 v.9|5 68

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 8541|68

Licitación Pública 7 - Nº 2|68. — Apertura: 24 de Mayo de 1968 a las 12 hs., en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.), camiones, cisterneras y ambulancia.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.8|5 Nº 2.268 v.17|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente 1.320|68 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 11|68, para el día 16 de mayo de 1968 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Instrumental y Material Odontológico con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — El Director Administrativo.

e.8|5 Nº 2.269 v.9|5|68

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 11.336/63

Llámase a Licitación Pública Nº 13/68, para el día 21 del mes de mayo de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de leche entera en polvo con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.2|5 Nº 2.160 v.13|5|68

PROVINCIA

MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Ley Nº 2.252 - Decreto H. E. Nº 431/68

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, a contar del 16 de mayo de 1968, para la adjudicación de las tierras fiscales ubicadas en las áreas de riego de los diques de Motegasta Ipizca, Coyagasta y Alijilán, situados en la zona Este del territorio provincial. Pueden participar como proponentes, colonos, cooperativas y empresas.

Fecha de apertura de las propuestas: 16 de julio, a las 9, en el despacho del Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia.

Lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización, Maipú esq. Perú, San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor de la carpeta con documentación y pliego de condiciones, $ 800. La misma puede ser adquirida en la oficina indicada, en las agronomías de zona de Catamarca, en las oficinas del I. N. T. A. de Jujuy, Salta, Tucumán, San Luis, San Juan, Mendoza y en la Casa de Catamarca de la Capital Federal. — El Director.

e.2|5 Nº 2.162 v.22|5|68